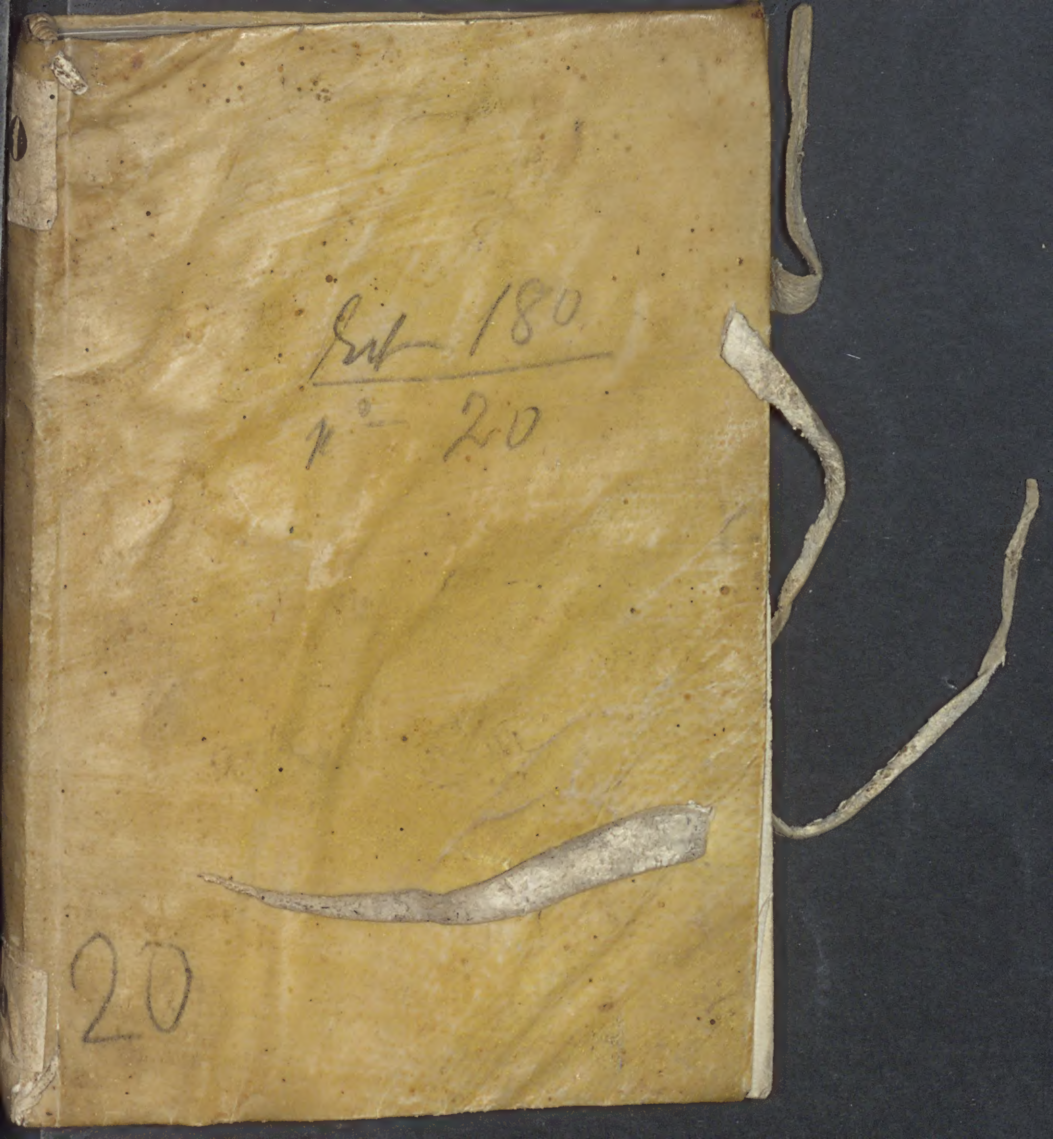
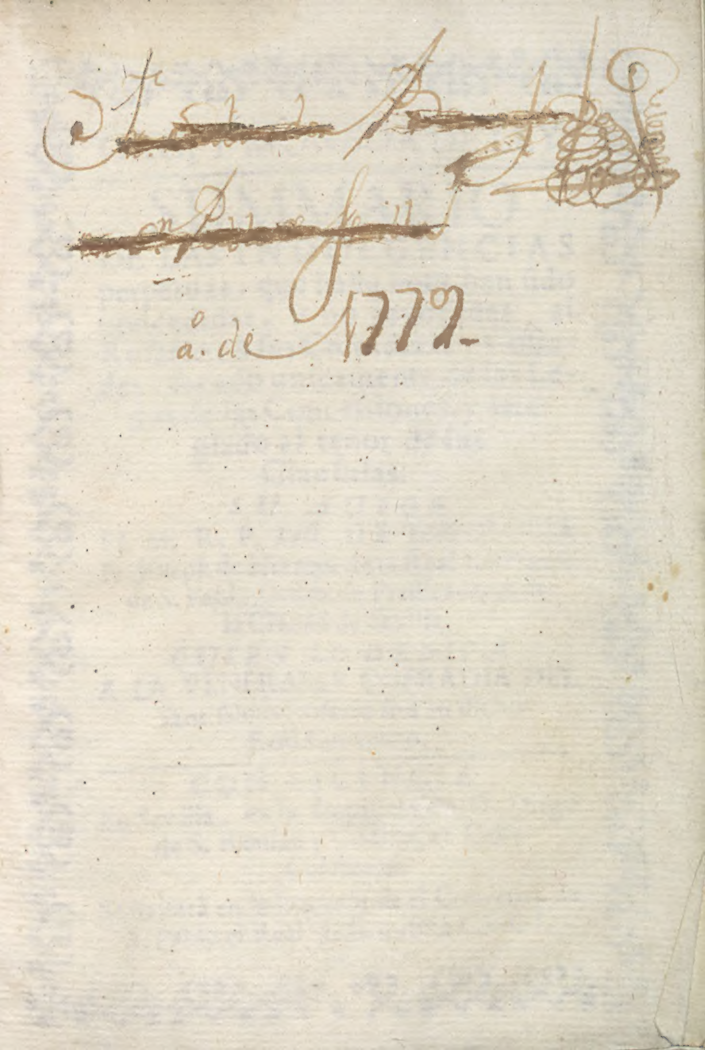
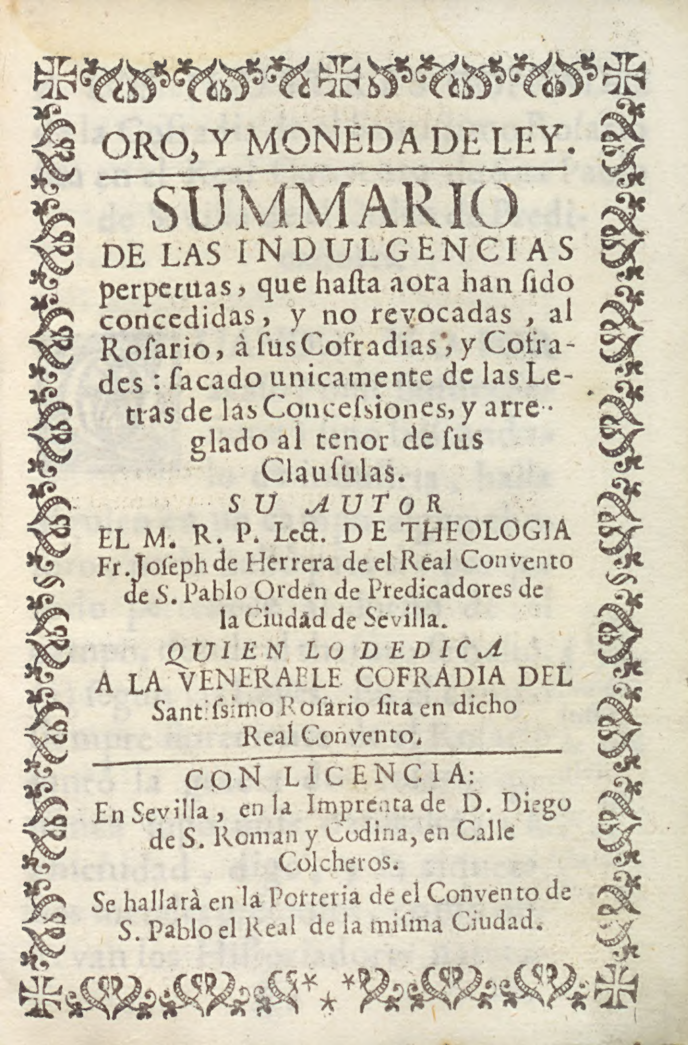

Est. 180
1º 20
20



[redacted]

a. de 1772.



ORO, Y MONEDA DE LEY.

SUMMARIO
DE LAS INDULGENCIAS

perpetuas, que hasta aora han sido concedidas, y no revocadas, al Rosario, à sus Cofradias, y Cofrades: sacado unicamente de las Letras de las Concessiones, y arreglado al tenor de sus Clausulas.

SU AUTOR

EL M. R. P. Lect. DE THEOLOGIA Fr. Joseph de Herrera de el Real Convento de S. Pablo Orden de Predicadores de la Ciudad de Sevilla.

QUIEN LO DEDICA

A LA VENERABLE COFRADIA DEL Santissimo Rosario sita en dicho Real Convento.

CON LICENCIA:
En Sevilla, en la Imprenta de D. Diego de S. Roman y Codina, en Calle Colcheros.

Se hallarà en la Porteria de el Convento de S. Pablo el Real de la misma Ciudad.

A LOS ILUSTRES COFRADES de la Cofradia de el Santiſsimo Roſario ſita en el Real Convento de San Pablo de Sevilla de el Orden de Predicadores.

QUANDO, NO POR acaſo (mui Iluſtres Señores) ſino buſcandolo de induſtria, halla alguien en un campo algun theſoro, nada hallò para sì; porque todo pertenece al dueño de el campo, donde el theſoro ſe hallò, (1) ſegun las Leyes. En el campo ſiempre floreciente de el Roſario juntò la gracia dos coſas, que nunca ſupo unir naturaleza; la amenidad, digo, y la riqueza. Los metales precioſos, como obſervan los Hiſtoriadores natura-

(1) §. Theſauros Inſtit. de rerũ divis. L. Un. C. de theſaur. lib. 10.

les, ſolo ſe crian en tierras infructiferas, y en montañas aſperas, è incultas; mas la tierra bendita del Roſario brinda à un miſmo tiempo con provecho, y con deleite. En lo exterior produce flores, que recrean al ſentido con ſuaviſsima fragrancia: en lo interior abunda en oro de tan ſubido precio, que puede ſatisfacer al corazon ſus deſeos inſaciables. Es aquella tierra, de quien hablaba el Santo Job

(2) Job c. 28. v. 5. (2) milagroſamente fecunda, donde naciò, como en ſu proprio lugar el pan del Cielo: portentoſamente rica, como que eran ſaphiros ſus piedras, y oro ſus terrones. De el oro acendrado de eſta tierra cuñaron moneda los Vicarios de Chriſto, quando con ſu authoridad concedieron Indul-

gencias

gencias al Rosario, dando con el Sello Apostolico mayor valor al oro de estas devotas Oraciones, y augmentando assi grandemente el thesoro de este campo. Muchos con deseo de aprovecharse à sì, y à otros, recogieron buenas cantidades de esta apreciable moneda, que despues dedicaron al bien publico, ofreciendola en Summarios. Yo con una hambre insaciable de este oro (que solo siendo de este, se puede con razon llamar: hambre sagrada) me resolvì à buscarlo, y à juntarlo todo; no solo recogiendo el que este campo ofrecia voluntario en la superficie, ò daba sin repugnancia à negociacion de leves diligencias, sino tambien escudriñando, y arrancando (si assi puede decirse, con violencia)

violencia) el que el tiempo avaro, y el descuido perezoso havian escondido en la profundidad de sus entrañas.

No sè, si he sido feliz en conseguirlo; pero puedo assegurar, que no fui avariento en emprenderlo. Sabia yo desde el principio, que todo el thesoro pertenecia al dueño de este campo, y aunque me determinè à sacarlo à luz, nunca fue mi animo usurparlo. El fin, que me propuse fue, juntar todas las porciones de oro, y moneda, que componian este gran thesoro; ponerlo todo en manos de su dueño, bien seguro, de que estas lo havian de repartir sin embidia, ni escasèz à todos los menesterosos. Esto es, lo que hago en execu-

cion

cion de aquel propoſito. Vmds. mis ſeñores, ſon dueños legitimos de el theſoro de eſtas Indulgencias, como que, en favor de los Cofrades ſe depoſitaron por los Summos Pontifices en el campo del Roſario. Yo doi el oro, à cuyo es: no es eſta oblacion, ſino reſtitucion: no es preſentar un don gracioſo, ſino pagar una deuda de juſticia. A nada ſoi acreedor, bien lo conozco; mas todavia eſpero mucho. Y què eſpero? Que yo, juntando las riquezas de eſte Eſpiritual Theſoro, y Vmds. aprovechandoſe de èl, y ſolicitando, que otros ſe aprovechen, hemos de obligar à la Reyna de el Cielo, y lograr ſu amparo, y patrocinio. Aſsi ſea, como lo ſuplico à Nueſ-

tra

tro Señor, &c. En San Pablo de Sevilla, Noviembre 24. de 1754. años.

Capellan, y Siervo de Vmds.

que S. M. B.

Fr. Joseph de Herrera.

CENSURA

CENSURA DE EL M. R. P. Fr. JUAN DE S. BASILIO Lect. Jubilado, Calificador de la Suprema Inquisicion de España, Provincial dos veces de su Provincia de Andalucia de Descalzos Recoletos de el Orden de Nuestro Padre San Augustin, Examinador Synodal de el Arzobispado de Sevilla, &c.

DE orden, y mandato de el señor Doct. D. Pedro Manuel de Cespedes, Dignidad Thesorero, y Canonigo de la Santa Iglesia Patriarchal de esta Ciudad de Sevilla, Provisor, y Vicario General en ella, y su Arzobispado, he visto, y leido un Libro en breve volumen, cuyo titulo es: *Oro, y Moneda de Ley. Summario de las Indulgencias perpetuas que hasta aora han sido concedidas, y no revocadas al Rosario, à sus Cofradias, y Cofrades; sacado unicamente de las Letras de las Concessiones, y arreglado al tenor de sus Clausulas:* que quiere dar à luz el M. R. P. Fr. Joseph de Herrera de el Sagrado Orden de Predicadores, Lector de Theologia en su Real Convento de San Pablo de esta Ciudad de Sevilla. Y tengo por demàs el trabajo de recomendar la obra, y de elogiar al Author; à este le basta su proprio nombre; y à aquella le sobra el titulo, con que su Author la

difine.

difinē. Es esta ōbra *Oro, y Monēda de Ley*; que es quanto hai, que decir.

Fuera de que, hacer una aprobacion difussa, y prolixa seria exponerla à la censura, que en otros tiempos se hizo à los prefacios largos, diciendose, que eran mas copiosos, y loquaces, que las mismas obras de los Authores: *Quod loquacior erit opere* (1) *præfatio.* Ni creo, que me obliga la practica de lo que se dice urbanidad; ò politica, por lo que vemos cada dia, que aun en un Sermon panegyrico se hace otro de honras al Author. Esto solo serà apetecible à aquellos, que en el orbe literario son primerizos, ò estrangeros, y portanto necesitan de conductor, que los guie, y preconize en aquel nuevo mundo, donde sus plumas suelen volar: y aunque en aquellos se puede echar menos el moderado elogio, aqui està por demàs el mas subido aplauso. Soi de este parecer; como de que esta Summa es un *Mare magnum* de Privilegios, y gracias, donde por las quentas se quentan, no *quentos de quentos*, sino millares de millares de espirituales frutos, tan legitimamente sacados de sus originales, que el mas rigido Censor,

(1) Sydon. Apollin Ep. 17.

si

si registra las partidas; hallarà; que està tan bien sacada la summa, que no se encuentra en ella el menor yerro de quenta; y siendo esta tan cabal, bien merecido tiene la Obra el titulo, que le dà su Author de *Oro, y Moneda de Ley*.

Empero, reduciendo esta mi aprobacion al rigoroso termino de Censor, debo advertir al lector, (si acaso huviesse alguno tibio, ocioso, ò delinquente) que por esta summa no se haga la quenta, de que, por muchos, que sean sus pecados, con este oro, y sin mas obras satisfactorias quedarà absuelto de toda la pena temporal, que merecen sus delitos, *maximè* quando de este *Mare magnum* buenamente se puede congeturar, que muchos, juntandolo todo, podràn ganar cada año mas de quarenta Indulgencias plenarias, y cada dia otrostantos, ò mas años de perdon, por ser comun opinion, que la Indulgencia plenaria ciertamente obtiene la total remission de la pena. Sea assi; empero es menester advertir, y tener mui presente, que muchos, y gravissimos Authores son de sentir, que la Indulgencia plenaria se dice tal, no porque actualmente, y siempre remita

toda

toda la pena; ſino porque es capaz de remitirla, ſuponiendo de parte de el ſugeto la diſpoſicion proporcionada.

Baſte uno por mil. El Papa Innocencio IV. citado por el P. Natal Alexandro, en el c. *Quod autem. Extr. de pœnitentiis*, dice aſsi: *Licèt generaliter fiat Indulgentia propter laborem, propter devotionem, & propter pericula; tamen unus plus alio habet intra metam à Prælato conſtitutam, ſecundùm quòd plus devotus eſt, vel plus laborat, vel majoribus periculis ſe exponit.* Y ſon mui de notar aquellas voces: *Unus plus alio habet intra metam à Prælato conſtitutam*; porque deciden el punto, no ſolo en orden à las Indulgencias plenarias, mas tambien en orden à las limitadas. Habla eſte gran Prelado univerſalmente ſin eſpecificar plenaria, ò no plenaria, y dice, que en la Indulgencia uno conſigue mas, que otro dentro de el termino conſtituido por el Prelado; eſto es: ſi el Prelado concede ſiete años de Indulgencia, dentro de eſte termino uno logra, mas que otro, v.g. uno dos años, otro tres, &c. ſegun ſu mayor fervor, ò mas numero de obras ſatisfactorias; pero ninguno puede paſſar de aquel termino, ò lograr mas de Indulgencia,

que

que los siete años. Si la Indulgencia es plenaria, el que por su fervor, numero, y especie de obras satisfactorias se proporciona para ganar la Indulgencia en toda su plenitud (lo que en esta vida no puede saberse sin revelacion) logra la Indulgencia plenaria, como tal. Los de inferior fervor, y devocion consiguen una parte de la Indulgencia plenaria, mayor, ò menor, segun el grado de su devocion. De este mismo sentir es el Papa Bonifacio VIII. cap. *Antiquorum Extr. de pœnit. & remiss.* El Seraphico Doctor San Buenaventura, (1) el Cardenal (2) Cayetano, el Cardenal (3) Belarmino, y otros muchos Authores mui clasicos, como lo son Juan Pontas, Natal Alexandro, el Illmo. Geneto, el Maestro Fray Domingo de Soto, Juan Hesselio, Estio, Sylvio, Molano, Gobat, Adriano, y Navarro.

(1) D. Bonavent. lib. 4. sentent. dist. 20. quæst. 6.

(2) Cajet. trat. 10. de sufficient. Indulg. quæst. 1.

(3) Bellarm lib. 1. de Indulg. cap. 13.

Fuera de que, aun quando con entera certeza se supiesse, que las Indulgencias plenarias obran la total remission de la pena, no por esso dexaria de ser imprudencia grande, y perniciosa, omitir en esta confianza otras obras satisfactorias, y meritorias. La razon es, porque mediante estas, se puede lograr

otro

otro fruto mas importāte, q̄ el de todas las Indulgēcias: es à saber, la impetraciō de mas eficaces, y copiosos auxilios para no ofender en adelante à la Divina Mageſtad. La actividad de la Indulgencia no se eſtiende fuera de la remiſsion de la pena: las obras satisfactorias, y meritorias añadidas tienen, à mas de aquel efecto, lograr el augmento de el premio eſſencial, y conciliarnos el ſocorro de la Divina clemencia, para conſervarnos en el eſtado de la gracia. Y, à mi vèr, eſte es el ſentir de nueſtro Angelico Maeſtro, quien el quarto de las Sentencias, *diſt. 20. quæſt. 1. art. 3. quæſtiunc. 1.* reſpondiendo al ſegundo argumento, dice eſtas formales palabras: *Quamvis hujuſmodi Indulgentiæ multùm valeant ad remiſsionem pœnæ, tamen alia opera ſatisfactionis ſunt magis meritoria reſpectu præmii eſſentialis, quod in infinitum melius eſt, quam dimiſsio pœnæ temporalis.*

Advierta el lector eſta doctrina para no deſcuidarſe, y fiarſe ſolo en el gran numero de Indulgencias; aunque no le niego, *imò potius*, le concedo, que con eſta *Moneda de Ley* puede mui bien comprar la Gloria, precediendo la diſpoſicion de la gracia. Por lo que ſiendo

dō eſte el ōrō de mas ſubidos quilates, y la moneda de mas ley, ſoi de ſentir, que debe correr: por lo qual, y ſer mui util, puede V. S. dar licencia, para que ſalga à luz. Eſte es mi ſentir, ſalvo meliori. En eſte Convento de Nueſtra Señora del Populo de Auguſtinos Recoletos Deſcalzos extra muros de eſta Ciudad de Sevilla, en 18. dias del mes de Noviembre de eſte preſente año de 1754.

Fr. Juan de S. Baſilio.

LICENCIA DEL ORDINARIO.

EL Doct. Don Pedro Manuel de Cespedes Thesorero Dignidad, y Canonigo de la Sta. Iglesia Metropolitana de esta Ciudad de Sevilla, Provisor, y Vicario General en ella, y su Arzobispado, &c.

Por la presente doi licencia, para que se pueda imprimir, è imprima un Libro intitulado: *Oro, y moneda de ley: Summario de las Indulgencias concedidas al Rosorio, &c.* escrito por el M.R.P. Fray Joseph de Herrera Lect. de Theologia en el Real Convento de S. Pablo Orden de Predicadores de esta Ciudad, para que ha dado su Censura el R.P. Fr. Juan de S. Basilio de el Orden de Nro. P. S. Augustin en su Convento de Nra. Señora de el Populo extra muros de esta Ciudad, atento à no contener cosa contra nuestra Santa Fee, y con tal, que se ponga por cabeza la dicha Censura, y esta Licencia. Dado en Sevilla dia 18. de Noviembre de 1754. años.

Doct. D. Pedro Manuel de Cespedes.

Por mandado del Sr. Provisor.

Francisco Ramos Notario.

APRO-

CENSURA DE EL M. R. P. Mro. Fr. JOSEPH BAZ de Aguilar de el Real, y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced Redempcion de Captivos, Elector General, que ha sido de dicho Orden, Rector de el Colegio de S. Laureano, Comendador de los Conventos de Moratalla, Algeziras, y dos veces de la Casa Grande de Sevilla.

DE orden de el señor Doctor Don Pedro Curiel Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad, de el Consejo de su Magestad, Inquisidor en el Santo Tribunal de ella, Juez de las Imprentas de dicha Ciudad, y su Reynado, &c. he visto este Summario de Indulgencias concedidas al Sagrado Orden de Predicadores, que pretende dar à la luz publica el R. P. Lect. Fr. Joseph de Herrera Lector de Theologia de el gravissimo, y Real Convento de S. Pablo de dicho Orden de esta Ciudad. En cuya vista debo decir, que el thesoro de la Iglesia, en que se guardan los meritos satisfactorios de Christo Señor nuestro, de Maria Santissima su Madre, y los muchos, que sobraron à los Santos, es un deposito inagotable, cuya llave tiene el Papa, que los distribuye, y

¶¶ aplica

aplica con la prudencia; y providencia debida, segun las causas, que impelen à su uso, y utilidad de los Fieles. A todas las Sagradas Religiones, Iglesias, Cofradias, y Hermandades se ha comunicado, y concedido por liberalidad de los Summos Pontifices una multitud de Indulgencias, ya por los exercicios devotos, que practican, ya por los servicios, y obsequios, que han hecho à la Santa Iglesia. Pero, como el Sagrado Orden de Predicadores los ha hecho tan insignes en todos tiempos, ocasiones, y en todas las partes del mundo nuevo, y el antiguo, y ademas ha practicado tantos exercicios santos, ha logrado mas abundantemente, que todas, el que los Summos Pontifices le hayan abierto este thesoro, concediendole un numero sin numero de Indulgencias, assi plenarias, como temporales. Especialissimamente se le han franqueado por la importantissima devocion de el Santissimo Rosario, que es Mayorazgo de la Religion de N. P. Santo Domingo de Guzman, y que sus Professores estàn manteniendo, cultivando, y adelantando siempre; de modo,

que

que ha llegado à ser general al Orbe todo.

Por lo mismo, que es tan copioso este theſoro, es laſtima, que los Fieles pierdan ſu ganancia, por falta de las diligencias, à que aligò el Papa la conſecucion de ellas, ò por ocuparſe en en hacerlas para las que no eſtàn concedidas de hecho, aunque ſe lean en otros libros. Es cierto, que la materia de Indulgencias no es, como otras de el moral, en que la ignorancia inculpable, ò la probabilidad practica de una opinion puede hacer, que la obra arreglada por ella ſea honeſta, ò à lo menos, no pecaminoſa; pero en punto de Indulgencias, en no arreglandoſe realmente à la mente de el Papa, que las concede, aunque encuentre mil probabilidades, no hallarà una Indulgencia. Para eſto es preciſo ſaber, què ſe ha de hacer para ganarlas. Eſte es el trabajo de eſte Author, y la utilidad de ſu Summario, que le ha hecho à mucha coſta, y trabajo.

Y, à la verdad, eſte es uno de aquellos trabajos, à quienes ſe les llama; improbos: pues le ha ſido preciſo revolver ocho tomos de folio maximo

¶¶ 2 de

de el Bulario, que diò à luz el Reverendissimo Padre Maestro Bremond General dignissimo de dicho Sagrado Orden, leyendo, y apuntando letra por letra todas las Concessiones de los Papas, y las diligencias, que dispusieron hicieran los Fieles para conseguirlas. Hasta aqui, no creo, que se ha tomado este trabajo de veras: y por esto, no solo merece el Author, que se le dè la licencia, que pretende para darle à la prensa, por no contener cosa, que se oponga à la fee, à las buenas costumbres, ni à las Regalìas de su Magestad, que Dios guarde, sino tambien muchas gracias por el beneficio, que hace al publico, y à los Fieles todos. Assi lo siento, *salvo meliori, &c.* En este Real Convento Casa Grande de la Merced Redempcion de Captivos. Sevilla, Diciembre 11. de 1754.

Fr. Joseph Baz.

LICEN-

LICENCIA DE EL SEñOR JUEZ de Imprentas.

EL Doct. D. Pedro Curiel, Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana, y Patriarchal de esta Ciudad de Sevilla, del Consejo de su Magestad, su Inquisidor Apostolico mas antiguo en el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion, y Superintendente de las Imprentas, y Librerias de ella, y su Reynado.

En virtud de la Aprobacion antecedente hecha por el M. R. P. Mro. Fr. Joseph Baz de Aguilar de el Orden de Nuestra Señora de la Merced Redempcion de Captivos, doi licençia, para que se pueda imprimir este Libro Summario de las Indulgencias del Santissimo Rosario, que quiere dar à luz el R. P. Lector de Theologia Fr. Joseph de Herrera de el Orden de Predicadores, atento à no contener cosa que se oponga à nuestra Santa Fee, &c. Dada en el Real Castillo de la Inquisicion de Sevilla en 12. dias del mes de Diciembre de 1754.

Doct. Don Pedro Curiel.

CEN-

CENSURA DE EL M. R. P. Present. Fr. Diego Marchena Colegial de el Insigne de San Gregorio de Valladolid, Prior, que ha sido de el Real Convento de Santo Domingo de Xerez de la Frontera, y de otros de la Provincia de Andalucia Orden de Predicadores, y al presente, del Colegio de Santa Maria de Monte Sion de la Ciudad de Sevilla.

POR mandato de nuestro M. R. P. el Present. Fr. Juan Brito Prior Provincial de la Provincia de Andalucia Orden de Predicadores, me hallo en la precisa obligacion de censurar un Libro Summario de Indulgencias perpetuas de el Santissimo Rosario, que con el titulo de *Oro, y Moneda de Ley* intenta dar à la prensa el R. P. Lector de Theologia Fr. Joseph de Herrera

Hijo,

Hijo; y morador de el Real Convento de San Pablo de la Ciudad de Sevilla: y haviendolo leìdo con especial cuidado, y con mayor complacencia no encuentro en èl cosa digna de tilde, sì de el mayor elogio, de el que es la misma Obra su Panegyrista, adequandole la sentencia, que en semejante empeño profiriò San Geronymo: *Librum doctissimè, ornatissimèque compositum (1) libenter legi. In eo nihil mediocre: totum summum, totum perfectum est. Sed & ipsum genus eloquii pressum est, & nitidum:* Oro propriamente tan puro, que no tienen precio sus quilates; y moneda tan de ley, que de este arancel nada se aparta, anibelandose à las Concessiones Pontificias, y de los Legados à Latere para la designacion de las Indulgencias, que con tanta claridad, certeza, y authoridad apropria à la Cofradia, y Cofrades del Santissimo Rosario, facilitando à costa de su mucho trabajo, y estudioso desvelo, lo que tuvo por empeño arduo la erudicion de Plinio: *Res ardua vetustis novitatem dare, novis authoritatem, obsoletis nitorem, obscuris lucem, dubiis fidem, omnibus verò (2) naturam, & naturæ suæ omnia:*

(1) Hieron. ad Paulin.

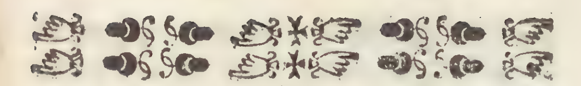
(2) Plin. præfat. lib. de histor. natur: ad Vespas.

omnia: como puede vèrlo qualquiera, que con atencion lo leyere.

Por tanto, siendo el fin del Author dar à conocer el thesoro de Indulgencias, que logran los Fieles en tan Santa Cofradia, para atraerlos à la devocion de el Santissimo Rosario con el logro de tanto util, y no contraviniendo en cosa alguna à nuestra Santa Fee, buenas costumbres, &c. soi de sentir, *salvo*, *&c.* que debe darse à la estampa, para no privar à las almas de tan especial provecho. Assi lo siento en este Colegio de Santa Maria de Monte Sion Orden de Predicadores de esta Ciudad de Sevilla, Noviembre 27. de 1754. años.

Fr. Diego Marchena,
Present. y Prior.

LICEN-



LICENCIA DE EL ORDEN.

EL Presentado Fr. Juan Brito Prior Provincial de la Provincia de Andalucia Orden de Predicadores, &c.

Por la presente, y por la authoridad de mi Oficio, y por lo que à mi toca, doi licencia, para que se pueda imprimir, è imprima un Summario de Indulgencias de el Santissimo Rosario, cuyo titulo es: *Oro, y Moneda de Ley*, que ha compuesto el R. P. Lector de Theologia Fr. Joseph de Herrera morador de nuestro Real Convento de San Pablo de Sevilla, con tal, que primero dè su parecer, y censura el R. P. Presentado Fr. Diego Marchena Prior de nuestro Colegio de Santa Maria de Monte Sion de dicha Ciudad, por la que conste, no contener cosa alguna contra nuestra Santa Fee, y buenas costumbres. En fee de lo qual, lo firmè, y mandè sellar con el Sello menor de

nuestro

nuestro Oficio en nuestro Convento de Señora Santa Ana de Carmona à 11. de Noviembre de 1754.

Fr. Juan Brito
Prior Provincial.

Registr. fol. 19.

Fr. Joseph Diaz
Mro. y Compañero.

PRO-

SI piensas, lector erudito, que formar un nuevo Summario de las Indulgencias del Santissimo Rosario, despues de tantos como se han publicado de este assumpto, es hacer, lo que està ya hecho, y por consiguiente ocupacion ociosa, estamos en los dictamenes opuestos. Yo estoi persuadido, à que, por lo mismo, que se han hecho de esta materia muchos, hai necesidad de hacer uno; y à què, como este uno sea en la verdad otro, serà esto, no hacer lo hecho, sino hacer lo no hecho. Es verdad, que de este assumpto se han publicado muchissimos Summarios, ya sueltos, ya, como partes de algun libro; pero en todos ellos, hai algo que desear, y mucho que reparar. Si tienes la facilidad, y la curiosidad de juntar algunos, y leerlos, notaràs, que unos callan lo que otros dicen: y que, aun en lo que dicen unos, y otros, ya se apartan, ya se encuentran, ya se contradicen. Quando esto adviertas, no podràs dexar de conocer, que alguno de ellos dice lo que no es; pero no sabiendo,

quien

quien es esse, por lo mismo, que ignoras, de qual te puedes fiar, vendràs a desconfiar de todos ellos.

Las variedades de estos Summarios traen forzosamente su origen de los originales, à que se conformaron, para formarlos, sus authores. Unos se ciñeron precisamente al Summario, que aprobò la Sagrada Congregacion de Indulgencias, y Reliquias, y despues confirmò, insertandolo en un Breve suyo, el Santo Pontifice Innocencio XI. Estos son los mas veridicos en lo que dicen; pero se echan menos en ellos muchas Indulgencias, de las que se concedieron al Rosario, assi antes, como despues de dicho Breve.

Otros authores, sin querer tomar la molestia de buscar las Bulas, y leerlas (este es el methodo, que mas se ha seguido) juntaron todos los Summarios, y libros, que pudieron encontrar de esta materia; y transcribiendo al suyo, quanto en estos encontraron, quedaron mui satisfechos de su trabajo, y persuadidos, à que havian concluido una gran Obra. Los Summarios, que assi se formaron son malissimos. Ellos son los mas abundantes de Indulgencias;

cias; pero lo ſon de yerros igualmente. Sacaron las manchas de los exemplares que ſus authores (al modo de las ovejas de Labàn) tuvieron à la viſta al concebirlos, y ademàs otras, que provinieron de condiciones individuales: de ſu errada inteligencia, digo, de ſu equivocacion, de ſu deſcuido.

Dedicaronſe otros à buſcar, y examinar los Breves Pontificios, para formar los ſuyos. Eſtos procedieron con acierto; porque à la verdad no hai otro camino para llegar a componer un Summario exacto, y juicioſo, que buſcar todos los Breves, y Letras de las Conceſsiones: leerlos con toda reflexion: y nada decir deſpues mas, ni menos, que ellos dicen. Si lo huvieran hecho aſsi todos, los que tomaron eſte rumbo, huviera logrado un fruto honroſo ſu trabajo; mas yo, haſta aora, ninguno encontrè con todas eſtas circunſtancias. Sugeto huvo, que ſe jactò en un Prologo de que havia logrado juntar todos los Breves de eſtas Conceſsiones; y el guſto de ſaber lo cierto, y publicarlo, y deſpues ſu Obra monſtrò con evidencia,

que

que uno, y otro era falso. Algunos otros, para leer los Breves, que juntaron, huvieron de usar de aquellos anteojos, que tienen la viciosa virtud de hacer vèr las cosas, que no son, como las que son, y publicaron unas Concessiones portentosas. Porque no pienses, que burlo, quiero darte un exemplo. Un sugeto, cuyo nombre callo por su honor, que debia saber bien lo que escribia, compuso un Summario de estas Indulgencias, y puso por corona la siguiente, que trasladaron despues otros: „ Nro. mui Santo
„ Padre Innocencio XII. por su Bre-
„ ve, su data en Roma, dia 8. de Ju-
„ nio de 1656. concediò Indulgencia
„ plenaria à todos los Fieles de qual-
„ quier estado, y sexo, que sean, que
„ verdaderamente penitentes, confes-
„ sados, y comulgados assistieren à
„ rezar el Rosario en los Conventos
„ de Santo Domingo, por la mañana,
„ ò al medio dia, ò à la noche, ò le
„ acompañaren por la calle, rogan-
„ do à Dios por la exaltacion de la
„ Iglesia, &c. Por cada parte de Ro-
„ sario ganan Indulgencia plenaria,
„ y remission de todos sus pecados,

„ la

,, la qual podràn aplicar por las Ani-
,, mas del Purgatorio por modo de su-
,, fragio. Deseoso de saber la verdad de esta grande Concessión (que en ninguno otro havia visto) busquè el Breve, que cita, en el Bulario: lo encontrè: lo leì; y què es, lo que concede? Nada mas, que una Indulgencia plenaria en cada un año (y la Concession dura solo por siete) à los que en reverencia de mi Padre Santo Domingo practicaren la devocion de los quinze Martes. Y dice algo en punto de Rosario? Solo, que algunos Fieles, en honor de Santo Domingo, que fue Author de el Rosario, acostumbraban ayunar quinze Martes en un año. En sola aquella clausula: *Santo Domingo Author de el Rosario* leyò este Author tres, ò quatro Indulgencias plenarias para cada dia. Raras cosas se descubren, quando se mira por tales prismas, ò se lee con ojos soñolientos. Los que escriben lo que assi vieron, nos proponen cosas admirables.

Yo, no quiero, ni puedo culpar à los que por no tener facilidad de vèr los Breves Pontificios, transcribieron de los libros, que corren con acepta-

cion.

cion, mezclados los aciertos, y los yerros. Ellos procedieron de buena fee: creyeron, que era verdad lo que decian, y lo decian con el buen fin de aprovechar à otros; y asi fueron loables su deseo, y trabajo. Culpo solo, à los que pudiendo leer los Breves, no lo quisieron hacer; ò lo hicieron con tanta negligencia, que dexarlo de hacer huviera sido menos malo; porque los yerros, que asi cometieron son inexcusables. Mas, el que los yerros tengan culpa, ò disculpa, que hace al proposito, si al fin son yerros, y estàn en los Summarios? Para el que se ha de gobernar por ellos, todo es uno: y siempre queda perjudicado, ò de los que ponen, lo que no hai, porque son falsos; ò de los que no ponen todo lo que hai, porque son defectuosos. Ves aqui, lector discreto, porque dixe al principio, que aun despues de tantos Summarios, debia hacerse uno, y que esto no seria hacer lo hecho. Serà asi, quando todo, lo que dixere el nuevo sea verdad, y lo dixere todo; porque las faltas, y las sobras son las que hacen de poco provecho à los antiguos.

Te

Te he confeſſado con ingenuidad los defectos, q ſe notan en caſi todos los Summarios de Indulgencias de el Roſario, ſin que la paſsion, con que ſe ſuelen mirar las coſas proprias me haya podido convencer, à que los defienda, ò los encubra. Pero con la miſma verdad te puedo aſegurar, que entre los Summarios, que por el mundo andan, y corren con ſus achaques, los menos malos ſon los de el Roſario; y es prueba de eſto, que haviendoſe recogido en varios tiempos, y por diſtintos Tribunales muchos Summarios de Indulgencias, nunca fue recogido alguno de el Roſario; pues lo que diſpuſo una vez à cerca de èl, en el Decreto de Indulgencias apocriphas la Congregacion de Indulgencias, y Reliquias, no fue prohibirlo, ſino ſuſpenderlo, haſta maduro examen. Dos cauſas tiene eſta buena dicha: una, el tener eſta devocion caſi infinitas Indulgencias ciertas: otra, que los Authores, que los formaron, ſe iban mas de eſpacio, y eſcribian con mas tiento. Otros de otras partes no ſe detenian en eſcribir mucho: lo hacian con plumas nada del-

gadas; y assi mancharõ mucho papel, y gastaron mucha tinta. Formaron algunos unos Cathalogos de Indulgencias, y perdones tan largos, y tan anchos, que en ellos todo cabe, y todo entra. Quanto vieron en los Bulalarios: quanto leyeron en los Libros: quanto oyeron à otros: quanto soñaron ellos conducente a hacer un mar (que suele ser mar muerto) de Indulgencias, lo mezclaron sin reparo, sin eleccion, sin crisis; y luego aparecieron sobre la tierra unos Summarios gigantes, que espantan de hinchados, y monstruosos. En ellos se hallan Indulgencias, sin saberse, quien las concede. En ellos se ofrecen perdones concedidos por S. Pedro Apostol, y otros Pontifices de los primeros siglos. En ellos se afirma, que tal Papa concediò tales, y tales gracias, sin notar quando, ni donde, ni à quien se concedieron. En ellos se publican Indulgencias, que aunque fueron concedidas, al presente no subsisten, por haver sido revocadas por algunos Papas, singularmente por la Santidad de Paulo V. Por fin en ellos se manifiestan modos, para ganar Indulgencias ple-

narias

narias de ciento en ciento: para sacar almas del Purgatorio de mil en mil: para conseguir de años de perdon millares de millares; (que segun la frase de nuestros Arithmeticos, nunca mas propria, que aqui, es lo mismo, que decir: *Cuentos de cuento:*) y todo esto con unas diligencias tan faciles, que lo suelen ser, aun mas, que el beber agua. Mi lector, si eres docto, sabes bien, que estas no son ponderaciones, sino verdades, que cada dia toca la experiencia. Ojalà no lo fueran; pero en el mundo para todo hai hombres. Hai quien forme estos Summarios; y quien los apruebe; y quien los imprima; y quien los lea; y quien los crea; y quien los aplauda; y quien los defienda, no sin risa oculta de los doctos, daño manifiesto de los ignorantes.

No està en mi potestad impedir los yerros agenos; pero si està el evitar los proprios; y esto es, lo que cuidadosamente he procurado en la Obra, que te ofrezco. Es mi deseo, que en este Summario no se hallen los defectos, que yo noto, y desapruebo en los otros; y para conseguirlo he elegido

¶¶¶ 2 un

un medio diſtinto de él que uſaron eſtos Authores. Ellos fiandoſe en todo de los Summarios, y los Libros, trasladaron lo que encontraron ſin rezelo: yo ſin mirar los libros, ni Summarios, he atendido unicamente à los Breves Pontificios; porque me parece, que no hai otro modo de evitar yerros, ſino eſte. He ſolicitado tener noticia de todos, los que haſta aora ſe han expedido en favor de la devocion, y Cofradìas de el Roſario; y para eſto nadie me ayudò tanto, como nueſtro Reverendiſsimo Padre Fr. Antonino Bremond hoi Maeſtro de todo el Orden. La inſigne Obra de el Bulario de el Orden de Predicadores, que en ocho tomos diò ſu Reverendiſsima en Roma à luz, no ha muchos años, nos hizo facil, lo que antes de ella era impoſsible, ò mui dificil. Alli eſtàn todos los Breves, è inſtrumentos, que ſe citan aqui, excepto uno, que es de Clemente XI. dado en 13. de Diciembre de 1716. cuyo principio es: *Conſiderantes noſtræ mortalitatis fragilitatem, &c.* Eſte me lo franqueò la Cofradia de la Villa de Valverde de el Camino Diocefis de Sevilla, à cuyo

favor

favor se expidiò; y por estàr en forma authentica, y passado por los Tribunales de los Señores Commissario General de Cruzada, y Ordinario, no hai, que dudar de las Indulgencias, que contiene.

Juntos todos estos Brevès, los he leido muchas veces con todo espacio, y reflexion, y con un trabajo tedioso, y mas molesto de lo que puedo ponderar, he ìdo separando las Concessiones, y colocandolas en los respectivos lugares, que les pertenece en el Summario, gastando en ello mucho tiempo. No imagines, lector prudente, que soi hombre tan sencillo, que quiera moverte con esto, à q̃ me tengas lastima. No: yo, ni pido tanto, ni me contento con tan poco. A algo aspiro, que tu no puedes darme. De ti solo pretendo, que quedes persuadido, à que con seguridad, te puedes fiar de este Summario, y a que es cierto quanto en èl se dice; y aun esto (que es, lo que al presente importa) no quiero deberlo à tu urbanidad, y que lo creas sobre mi palabra. Da credito (que es justo, que lo dès) à tus ojos, y à tu misma

ex-

experiencia. En cada Concessiom; que en este Summario se pone, se advierte, què Papa la hizo, en què año, en què dia, y aun se nota, còmo comienza el Breve. Si vieres, pues, aqui algunas cosas, que no vieres en otros; ò si, por el contrario, leyeres en otros, lo que aqui no encuentras, ò de distinto modo, que se pone aqui, suspende tu juicio, y examina los testimonios, que cada qual alega en su favor, antes de pronunciar sentencia. Los Breves estàn en el novissimo Bulario: buscalos: leelos atentamente: y yo espero de tu equidad, que la daràs en mi favor, quando assi lo huvieres hecho.

Solo por facilitarte esta experiencia, usè de aquella legalidad en las citas, que, a no ordenarse à fin tan importante, pudiera parecer prolixa; y ademàs de esta, usè de otra, que en sentir de un Author cèlebre en esta materia es en semejantes casos necessaria. El Maestro Fr. Francisco Sanchez, que con un pequeño libro, que escribiò con el titulo: *Examen de Indulgencias* hizo immortal su nombre, tratando de este assumpto (*trat*.4. *cap*.10. *num*.

*num.*74.) dice lo ſiguiente: ,, Còmo
,, ſe han de formar eſtos Summarios,
,, para que ſean de el todo legales?
,, Reſpondo: que à mi entender, lo
,, que ſe debe hacer de juſticia, y
,, obligacion, es proponer pura, y
,, liſamente la letra Pontificia de la
,, conceſsion, y aun ſin immutacion,
,, ò tranſpoſicion de palabras; porque
,, por qualquiera alteracion ſe origi-
,, nan dudas, y donde unos no las
,, hallan, las hallan otros. Y lo que
,, quiſieren añadir, ò por mas clari-
,, dad, ò extenſion los Summariſtas,
,, que lo notaſen à parte, deſpues de
,, la letra, para que con eſſo ſe diſ-
,, tinga, y ſepa: què es, lo que di-
,, ce el Pontifice, y què es, lo que
,, dicen ellos, ù otros Authores, que
,, va à decir muchiſsimo de lo uno,
,, à lo otro.

Eſto, que es mui bien dicho, y ſerà mas bien hecho, es lo que yo he procurado obſervar en mi Obra. Aqui ſolo pongo las Conceſsiones, como ſon, ſin añadirles, ni quitarles. Deſpues pongo en Notas ſeparadas lo que dicen acerca de ellas los Authores: ſus opiniones; ſus ilacio-

nes; ſus inteligencias; ſus diſcurſos; y tambien el juicio, que yo formo, de todo lo que dicen. Eſto ultimo podràs vèr en un libro, que ſiendo Dios ſervido, darè à luz con el miſmo titulo de eſta pequeña Obra, donde ademàs de lo dicho, tratarè de las Cofradias; de ſu antiguedad; de ſus progreſſos; de ſus Privilegios; de ſus leyes; de ſu fundacion; de ſu gobierno; y al fin, de todo, lo que puede pertenecer al Roſario, à ſus Cofradias, y Cofrades: y eſto, arreglandome à las diſpoſiciones de ſus legisladores, que ſon los Summos Pontifices, las Sagradas Congregaciones, y los Reverendiſsimos Maeſtros de nueſtro Orden de Predicadores, y no à lo que eſcribiò eſte, ò aquel Author, en cuyas Obras ſuele encontrarſe tanta variedad ſobre una miſma coſa, que las dificultades, en vez de aclararſe, ſe obſcurecen. Pero como eſta Obra no podrà darſe al publico con mucha brevedad, y aun quando ſalga, no dexarà de ſer un tomo de cuerpo razonable, pareciò conveniente ſacar aora eſte librillo, ya para que ſuplieſſe la tardanza de

el

el mayor, ya para que sirviesse à la utilidad de los mas pobres, y de los menos doctos, à los quales no seria facil la resolucion de comprar un libro, quando de el, solo podian servir a su provecho algunas pocas hojas. Por esto, lector, debes considerar aora a este Summario, como à una parte separada de aquel cuerpo; y si sobre algunas de sus Concessiones, ò sobre la inteligencia de ellas te se ofrecen dificultades, aguardar entonces mi satisfaccion, y suspender aora tu juicio. Para que al presente uses de este Summario con fruto, solo tengo que hacerte las siguientes advertencias.

El Papa Paulo V. considerando la mucha confusion, que havia en materia de Indulgencias, tomò la resolucion, en consequencia de una constitucion de su Predecessor Clemente VIII. de revocar todas las Indulgencias, que hasta alli huviessen sido concedidas à qualquiera Congregacion, ò Cofradia. Tocò esta suerte tambien a las Cofradias del Rosario; porque en un breve, que para ellas expidiò su Santidad en 3. de Noviem-

bre

bre de 1506. y comienza: *Cùm certas unicuique, &c.* revocando todas las Indulgencias, que les huviessen sido concedidas, hasta alli, les concediò otras nuevas, de q̃ solo pudiessen usar de alli adelante. Pero despues este mismo Pontifice por su Breve, que comienza: *Cùm olim, &c.* dado en 20. de Septiembre de 1608. reduciendo a los terminos de el Derecho al Breve 3. de Noviembre, quiso, que quedassen en todo su vigor las Indulgencias, que al Rosario, y sus Cofradias havian sido concedidas por sus Predecessores, como si nunca huvieran sido revocadas. Entiende, pues, que las Indulgencias, que publicamos en este Summario, aunque sean de mui antigua concessìon, son existentes, y seguras.

Tambien Gregorio XIII. en su Breve: *Pastoris æterni, &c.* de 5. de Mayo de 1582. concediò, que las Indulgencias concedidas a alguna, ò à algunas Cofradias de Rosario, se estendiessen à todas las demàs, por la siguiente clausula: *Y assimismo communicamos, y declaramos communicadas todas, y cada una de las Indulgencias, y remissiones*

nes

nes de pecados; que han sido concedidas à alguna, ò à algunas Cofradias de el Rosario, donde quiera que estuvieren. Esta communicacion la ampliò despues Sixto V. à las Cofradias, y tambien à las Concessiones futuras, como parece por esta clausula, que es de su breve: *Dum ineffabilia meritorum, &c.* de 30. de Enero de 1586. ,, Y despues, que ,, sean fundadas (*Habla de las Cofradias de el ROSARIO erigidas canonicamente, segun la forma, que assi prescribe para estas fundaciones*) ,, les hacemos gracia, y concede- ,, mos, que puedan libre, y licita- ,, mente posseer, gozar, y usar de el ,, mismo modo, igual, y principal- ,, mente en todo, y por todo; como ,, si à ellas especial, expressa, y no- ,, minadamente se les huvieran con- ,, cedido, de todos, y de cada uno ,, de los Privilegios, Indultos, Facul- ,, tades, Exempciones, Immunida- ,, des, Concessiones, Indulgencias, ,, aunque sean plenarias, Remissiones ,, de pecados, Relaxaciones, y otras ,, qualesquiera Gracias, que hasta ,, aora han sido concedidas, ò en ,, adelante se concedieren à qualesf-

,, quiera

„ quiera otras Cofradias de el miſmo
„ Roſario, ò à ſus Cofrades por los
„ ya nombrados, ò por otros Pontifi-
„ ces Romanos nueſtros Predeceſſo-
„ res, por Nos, por eſta Santa Sede,
„ ò por ſus Nuncios, y Legados à La-
„ tere, de las quales los dichos Co-
„ frades, y Cofradias al preſente de
„ qualquier modo gozan, y uſan, ò
„ podran gozar, uſar, ò poſſeer de
„ qualquier modo en adelante. Y aſ-
„ ſimiſmo, eſtendemos, y ampliamos
„ para ſiempre à las Cofradias, que
„ ſe erigieren en adelante, y à los
„ Cofrades de ellas, que por tiempo
„ fueren, los Privilegios, Indultos,
„ Facultades, Exempciones, Immu-
„ nidades, Conceſsiones, Indulgen-
„ cias, aunque ſean plenarias con-
„ cedidas ſegun queda dicho. Eſtas
dos ampliſsimas Conceſsiones, que ſingularmente menciona, y confirma el ſeñor Innocencio XI. ſon los canales, ò conductos, por donde ſe difunden caſi infinitas Indulgencias, y gracias de unas à otras Cofradias de Roſario; porque por medio de ellas todos los bienes ſon comunes, y con cierto modo de bienaventuranza to-

das

das gozan de las glorias de todas sin sin ambicion, sin mengua, sin embidia. Ellas me relevaron de el trabajo de notar en cada Concessión, que pongo en el Summario (y son Concessiones, las que tienen algun numero al margen) à qual Cofradia se hizo; pues siendo ya para todas, y para todos los Cofrades lo que se concediò a alguna singular en su principio; seria esta annotacion, tan superflua, como molesta para el que leyesse.

Por fin, siempre, que vieres al fin de alguna Concession esta señal (* *Confirmada cap. N. num. N.*) entiende, que aquella Indulgencia està confirmada singular, y expressamente en el Breve: *Nuper pro parte, &c.* expedido por Innocencio XI. en 31. de Julio de 1679. El notar esto es por dos causas. La una; porque las Indulgencias confirmadas assi, tienen la especial recomendacion de haver sido examinadas, y aprobadas por la Sagrada Congregacion de Indulgencias, y Reliquias. La otra la podràs vèr en el numero 165. de este Summario. Quando lo huvieres leido todo con reflexion,

xion, nò podràs dexar de conocer; que ningun Orden, Congregacion, ò Cofradia hai en el Orbe, que goze tantas, tan grandes, y tan ciertas Indulgencias, como la de el Rosario: Este conocimiento, y el apetito que es natural a todos, de buscar la propria utilidad, excitaràn en ti el deseo de conseguir tan grandes bienes; y los lograras seguramente, si te determinas a servir fervorosamente à la Reyna del Cielo en la Cofradia, y en la devocion de su Rosario. Si con el trabajo de este librillo te persuadì a tomar esta resolucion, logrè mi intento. VALE.

***



SUM-



SUMMARIO DE LAS Indulgencias perpetuas concedidas al Santissimo Rosario, à sus Cofradias, y Cofrades.

LAS INDULGENCIAS, de que vamos à tratar, fueron concedidas, unas en favor de los difuntos, y otras de los vivos. Entre las que pertenecen à los vivos, hai unas, que se concedieron para solò los Cofrades, y otras para todos los Fieles, aunque no lo sean. Para proceder en este Summario con la possible claridad, reservando para el fin las Indulgencias, que tocan à los difuntos, tratamos primero, de las que pertenecen à los vivos: y entre estas ofrecemos en este primer capitulo las que se concedieron para

todos

todos los Christianos, dexando las que son peculiares de los Cofrades para los capitulos siguientes.

CAPITULO I.

Indulgencias concedidas à todos los Fieles por causa deel Rosario.

§. I.

1. EL Papa Innocencio VIII. en un Breve, *Sacer Prædicatorum Ordo, &c.* su data en 26. de Julio de 1486. concede à todos los que rezan el Psalterio, ò Rosario de la gloriosa Virgen, una Indulgencia plenaria en la vida, y otra en la muerte.

§. II.

2. A Todos, los que por el discurso de un año, rezaren cada dia el Rosario entero, ò por lo menos una tercera parte, con tal, que el Rosario, con que rezen estè bendito por ✠ los Frayles de el Orden de Predicadores, segun costumbre, concediò el Papa Benedicto XIII. que puedan elegir à su arbitrio, un dia de el año, en

el qual, si haviendo confessado contritos de sus culpas, comulgaren, è hicieren oracion à Dios por la exaltacion de la Fee, &c. ganen Indulgencia plenaria con facultad de poderla aplicar por los difuntos. Consta esta concession de un Decreto de la Sagrada Congregacion de Indulgencias, y Reliquias, que comienza: *Sanctissimus Dominus noster, &c.* en 13. de Abril de 1726.

3. A los que arrepentidos de sus culpas confessaren, ò tuvieren proposito de hacerlo en los tiempos, que manda la Santa Madre Iglesia, y visitaren la Capilla de la Cofradia de el Rosario, desde las primeras Visperas de el dia de la Resurreccion de N. Señor Jesu Christo, y de el dia de el Santo Titular de la Iglesia, en que la Cofradia està fundada, hasta puesto el Sol, los dias de estas fiestas, rezando delante de la Imagen de la Virgen Nra. Señora cinco veces las Oraciones de el Padre nuestro, y Ave Maria, y rogando à Dios por la exaltacion de la Fee, &c. concediò Indulgencia plenaria con facultad de poderla aplicar por los difuntos, el Papa Pio IV. en su



Breve: *Unigeniti Filii Dei, &c.* de 25. de Septiembre de 1563. Concediendo al mismo tiempo, que las preñadas, enfermos, ò por otra causa impedidos para visitar por sì mismos la Capilla, puedan ganar esta Indulgencia, haciendo, que otra persona la visite, y reze, como dicho es, en su nombre.

A los que haviendo confessado, y
4. comulgado, visitaren en los dias de Corpus Christi, y de el Santo Titular de la Iglesia, en que la Cofradia està fundada, la misma Iglesia de la Cofradia, concediò Indulgencia plenaria Gregorio XIII. en su Breve: *Desiderantes, &c.* en 22. de Marzo de 1580 * *Confirmada cap. 7. num. 6.*

A los que, haviendo confessado con arrepentimiento de sus culpas,
5. ò teniendo proposito firme de confessar, quando la Iglesia manda, visitaren devotamente la Capilla de la Cofradia en siete Festividades de Nuestra Señora, que son Purificacion, Annunciacion, Visitacion, Assumpcion, Natividad, Presencion, y Concepcion, desde las primeras Visperas, hasta puesto el Sol, los dias de estas fiestas, concediò Indulgencia plenaria

ria

ria Pio IV. en su Breve: *Dum praeclara, &c.* en 28. de Febrero de 1561. * *Confirmada cap. 6. num. 1.*

En el mismo Breve concediò este 6.
Papa la misma Indulgencia, a los que con las disposiciones dichas asistieren à la Procession, que en los mismos dias hiciere la Cofradia. * *Confirmada cap. 5. num. 4.*

A los que, haviendo confessado, 7.
y comulgado, visitaren la Capilla de la Cofradia, desde las primeras Visperas hasta puesto el Sol el Domingo primero de Octubre, fiesta principal de el Santissimo Rosario, y alli hicieren oracion por la exaltacion de la Fee, victoria contra infieles, &c. concediò S. Pio V. en su Breve: *Salvatoris Domini nostri, &c.* en 5. de Marzo de 1572. que quantas veces lo hicieren, tantas ganan Indulgencia plenaria.

A los que, haviendo confessado 8.
contritos de sus culpas, visitaren la Iglesia de la Cofradia, desde las primeras Visperas hasta puesto el Sol, el mismo dia primer Domingo de Octubre, rogando à Dios por la exaltacion de la Fee, &c. concediò In-



dulgencia plenaria Gregorio XIII. en su Breve: *Exponi nobis, &c.* en 1. de Octubre de 1577. * *Confirmada cap. 6. num. 5.*

A los que verdaderamente arre-
9. pentidos, y confessados visitaren la Iglesia de la Cofradia, el dia, en que esta celebra la fiesta de el Rosario, y alli rogaren a Dios por la paz, &c. concediò S. Pio V. en su Breve: *Exponi nobis, &c.* en 27. de Agosto de 1570 que quantas veces lo hagan, tantas ganen siete años, y siete quarentenas de perdon de las penitencias impuestas, ò de qualquier modo debidas.

A los que, en uno de los dias de Infra-
10. octava, ò en el dia Octavo de la fiesta de el Rosario (el que eligieren à su arbitrio) haviendo confessado, y comulgado visitaren la Capilla de la Cofradia, haciendo alli oracion à Dios por la paz, &c. concediò para aquel dia Indulgencia plenaria Benedicto XIII. en su Breve: *Pretiosus in conspectu Domini, &c.* de 26. de Mayo de 1727.

***

§. III.

§. III.

A Los que asistieren devotamente à la Procession, que hace la Cofradia el Domingo primero de cada mes, concediò siete años, y siete quarentenas de perdon S. Pio V. en su Breve: *Consueverunt Romani Pontifices, &c.* en 17. de Septiembre de 1569. * *Confirmada cap. 5. num. 1.* 11. ✠

A los que en un dia de cada mes (el que à su arbitrio quisieren elegir) al hacer señal la campana, por la mañana, ò al medio dia, ò por la tarde, rezaren, hincadas las rodillas, tres Ave Marias con las Antiphonas acostumbradas (conviene à saber: 1. *El Angel de el Señor anunciò à Maria, y concibiò por obra de el Espiritu Santo.* Ave Maria: 2. *Aqui està la esclava del Señor, hagase en mi segun tu palabra.* Ave Maria: 3. *El Verbo Eterno se hizo hombre, y habitò entre nosotros.* Ave Maria.) haciendo oracion por la exaltacion de la Fee, &c. y haviendo confessado, y comulgado el mismo dia, concediò Indulgencia plenaria Benedicto XIII. en su Breve: *Injunctæ nobis servitutis, &c.* en 14. de Septiembre de 1724. 12.

§. IV.

13. ALos que arrepentidos de ſus culpas, rezaren en los demàs dias (eſto es, fuera de aquel, que eligieron para ganar la Indulgencia plenaria) lo que en el numero antecedente queda dicho, concediò cien dias de Indulgencia por cada vez, el miſmo Papa en el miſmo Breve.

14. A las perſonas Regulares, ò que moran en los Monaſterios, que por eſtàr ocupadas en alguna obra perteneciente à la obſervancia regular, quando la campana hace ſeñal, no pueden rezar entonces las dichas oraciones, concediò el miſmo Papa, que, con tal que luego que ſe deſocupen de la tal obra, rezen las dichas Oraciones, ganen las Indulgencias, que quedan apuntadas en los dos numeros antecedentes. Conſta eſta Conceſsion de un Decreto de la Sagrada Congregacion de Indulgencias, y Reliquias, dado en 5. de Diciembre de 1727. el qual comienza: *Literis in forma Brevis, &c.*

15. A los que rezan en un dia el Roſario entero, concediò por cada tercio,

cinco

cinco años, y cinco quarentenas de
perdon (que son quinze años, y quin-
ze quarentenas por todo el Rosario)
el Papa Sixto IV. en su Breve: *Ea,
quæ, &c.* en 12. de Mayo de 1479. *
Confirmada cap. 3. num. 2.

§. V.

A Los que oyeren predicar de el 16.
Santo Rosario, concediò cien
dias de Indulgencia Francisco Car-
denal de Claramonte. * *Confirmada
cap. 3. num. 4.*

A los que rezaren con Rosario ben-
dito por los Frayles Predicadores, se- 17.
gun costumbre, con tal, que rezen
por los menos un tercio de Rosario,
concediò cien dias de Indulgencia
por cada Ave Maria, y otros ciento
por cada Padre nuestro el Papa Bene-
dicto XIII. con facultad de poderla
aplicar por los difuntos. La Conces-
sion es la misma, que se passo al n. 2.

A todos los Fieles estantes, y ha-
bitantes en los Reynos de España, 18.
concediò el Papa Paulo III. por un
Oraculo de viva voz testificado au-
thenticamente por el Cardenal Arzo-

bispo de Burgos D. Fray Juan de Toledo en 3. de Junio de 1542. que quantas veces rezen entero el Rosario, tantas ganen las Indulgencias, que la Sede Apostolica ha concedido à los que rezan la Corona de Nra. Señora.

INDULGENCIAS de solos los Cofrades.

LAS Indulgencias, que desde aqui prosiguen, estàn concedidas à solos los Cofrades legitimos de el Santo Rosario; y porque en esto hai ignorancias mui perjudiciales en los Pueblos, donde algunos creen, que son Cofrades, sin serlo en la verdad, advertiremos brevemente, què condiciones son precisas, para que qualquiera sea verdadero Cofrade de el Rosario. Dos solas son; y ambas tan necessarias, que faltando qualquiera de ellas, ninguno puede ser Cofrade. La primera es, que la Cofradia, en que alguno es recibido, estè fundada canonicamente. La segunda, q̃ quien lo admita à dicha Cofradia tenga authoridad legitima para poder hacerlo.

Si me preguntas: Quales Cofradias de Rosario estàn fundadas canonicamente? Respondo con brevedad. Aquellas Cofradias, de quienes constare por algun Instrumento authentico, que estaban ya fundadas en alguna Iglesia (con tal, que en el mismo Pueblo no huviera otra de esta advocacion) por Junio de 1679. son hoi legitimas Cofradias de el Rosario. La razon de esto es, que el Papa Innocencio XI. por su Breve: *Exponi nobis, &c.* de 15. de Junio de 1679. revalidò, y fundò de nuevo en caso necessario à las tales Cofradias, sanando, y supliendo con su authoridad qualquier defecto, que en su fundacion huviesse intervenido. Las Cofradias, que se fundaron despues de dicho Breve no pueden ser legitimas, si no han sido fundadas por el Reverendissimo Maestro General de el Orden de Predicadores; porque à solo èl, tiene dada la Sede Apostolica facultad para fundar en qualquiera parte de el mundo la Cofradia de el Rosario, como consta por los Breves: *Inter desiderabilia cordis nostri, &c.* de S. Pio V. en 29. de Junio de 1569. y el de Sixto

V.

V. *Dùm ineffabilia meritorum insignia, &c.* en 30. de Enero de 1586. De aqui se infiere: que las Cofradias de Rosario fundadas despues de Junio de 1679. sino lo han sido por el Reverendissimo Maestro General, ò por persona, que para este efecto haya obtenido su expressa facultad, no estàn canonicamẽte fundadas, y son ciertamente nulas. Infierese tambien: que las Cofradias, de quienes no consta, que estuviessen fundadas aquel año, ò de quienes consta, que lo fueron despues de èl, pero se ignora, si huvo licencia, y facultad de el Reverendissimo General para fundarlas, son dudosas ciertamente; y estas para quedar seguras, deben fundarse de nuevo, segun las Constituciones Apostolicas. Esto, en quanto à la primera condicion.

En quanto à la segunda, debe tenerse mui presente, que por estatuto de San Pio Quinto en su Breve: *Consueverunt Romani Pontifices, &c.* en 17. de Septiembre de 1569. nadie puede admitir à las Cofradias de el Rosario, aunque estèn fundadas en Iglesias Seculares, sino el Reverendissimo Padre Maestro General de el Orden de

Predi-

Predicadores; ò losSacerdotes, que fueren nombrados para eite efecto por ſu Reverendiſsima. Segun eſto, el que fue admitido à alguna Cofradia de Roſario (ſuponiendola canonicamente fundada) por perſonas Seculares, ò por Sacerdote, que no tenia facultad expreſſa de el Reverendiſsimo para admitir à ella,ciertamente no es Cofrade. Debe, ſi quiere ſerlo, buſcar quien lo admita validamente: y deben todas las Cofradias procurar tener un Sacerdote con facultad de el Padre General para admitir à la Cofradia, porque por eſte yerro, ò deſcuido, en algunos Pueblos, los que ſe imaginan, y ſe llaman Cofrades, ni lo ſon, ni ganan las Indulgencias.

Las que eſtàn concedidas à los Cofrades legitimos, ò lo fueran para que ſe ganaſſen una vez en la vida, ò para que ſe ganaſſen en vida muchas veces. Para proceder con diſtincion, trataremos de la primeras en el Capitulo, que ya ſe ſigue, y de las demàs en los ſiguientes.

*** tes. ***

§ § §

CA-

CAPITULO II.

INDULGENCIAS concedidas para que se ganen una vez sola.

§. I.

19. EL Papa Alexandro VI. en su Breve: *Illius qui perfecta charitas est: &c.* en 13. de Junio de 1495. duplicò todas las Indulgencias, que sus Predecessores havian concedido à los Cofrades de el Rosario. Esto se debe tener presente en todas las Concessiones, que fueren anteriores a este Breve.

20. El Papa Innocencio VIII. en su Breve: *Sacer Prædicatorum Ordo, &c.* en 25. de Julio de 1485. concediò à los Cofrades de el Rosario una Indulgencia plenaria en vida, y otra en muerte. = Duplicadas por Alexandro VI. como en el num. 19.

El mismo Papa Innocencio VIII.
21. por un Oraculo de viva voz hecho al Maestro General de el Orden Fray

Bar-

Bartholomè de Comacio, de que el mismo Reverendissimo testifica en 15 de Octubre de 1484. concediò à todos los Cofrades de el Rosario, que puedan elegir un Confessor, el qual, una vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte pueda aplicarles Indulgencia plenaria. = Lo menciona, y lo confirma Leon X. en su Breve: *Pastoris æterni*, &c. en 6. de Octubre de 1520. = Duplicadas estas Indulgencias por Alexandro VI. como en el num. 19.

§. II.

INDULGENCIAS para el dia de la entrada en la Cofradia.

A Qualquiera persona, què es admitida à alguna Cofradia de 22.
Rosario canonicamente fundada, si el dia, que entra en ella confiessa arrepentida de sus culpas, y recibe el Santissimo Sacramento de la Eucharistia, concediò una Indulgencia plenaria Clemente VIII. en su Breve: *Salvatoris,*

vatoris, & Domini nostri, &c. en 13. de Enero de 1593. * Y otra el mismo Papa en su Breve: *De salute gregis, &c.* en 18. de Enero de 1593. ☰ * *Confirmadas cap. 2. num. 2. 3.*

A los que el mismo dia practicàren las mismas diligencias de el numero
23. antecedente, concediò una Indulgencia plenaria Gregorio XIII. en su Breve: *Gloriosi Principis, &c.* en 15. de Julio de 1579. * Y otra el mismo en su Breve: *Salvatoris, & Domini nostri, &c.* en 13. de Enero de 1583. * Y otra el mismo en su Breve: *Romanus Pontifex, &c.* en 13. de Enero de 1583. * Y otra Sixto V. en su Breve: *Super gregem dominicum, &c.* en 25. de Octubre de 1588 * Y otra Clemente VIII. en su Breve: *Dùm præcelsa meritorum insignia, &c.* en 10. de Abril de 1593. * Y otra el mismo en su Breve: *De salute gregis, &c.* en 11. de Septiembre de 1595. * Y otra el mismo en su Breve: *Cum sicut accepimus, &c.* en 2. de Febrero de 1598 * Y otra el mismo en su Breve: *De salute gregis, &c.* en 13. de Febrero de 1601. * Y otra Paulo V. en su Breve: *Cùm sicut accepimus, &c.* en 13. de Abril de 1606. * Y otra el mismo en su Bre-

ve: *Cùm certas unicuique, &c.* en 3. de Noviembre de 1606. * Y otra Alexandro VII. en su Breve: *Cum, sicut accepimus, &c.* en 7. de Octubre de 1566. * Y otra Clemente XI. en su Breve: *Considerantes nostræ mortalitatis fragilitatem, &c.* en 13. de Diciembre de 1716. = Son las Indulgencias de este numero doze plenarias.

A los que verdaderamente arrepentidos, y confessados se asentaren 24. por Cofrades, relaxò cien dias de la penitencia impuesta Alexandro IV. en su Breve: *Splendor paternæ gloriæ, &c.* en 26. de Junio de 1258. * Y otros ciento el mismo en su Breve: *Splendor paternæ gloriæ, &c.* en 1. de Febrero de 1259. = Duplicadas estas Indulgencias por Alexandro VI. como en el num. 19.

A los que verdaderamente arrepentidos, y confessados, comulgaren 25. el mismo dia en la Capilla, ò Iglesia de la Cofradia, y rezaren por lo menos una tercera parte de el Rosario, rogando à Dios por la tranquilidad de la Santa Iglesia, &c. concediò Indulgencia plenaria San Pio V. en su Breve: *Consueverunt Romani Pontifices, &c.*



&c. en 17. de Septiembre de 1569. =
* *Confirmada cap. 2. num. 1.*

§. III.

INDULGENCIAS para el articulo de la muerte.

26. A Los que, arrepentidos de sus culpas confessaren, concediò Indulgencia plenaria para el dia de la muerte Gregorio XIII. en su Breve. *Gloriosi Principis, &c.* de 15. de Julio de 1579.

27. A los que, arrepentidos de sus culpas confessaren, y invocaren el Santissimo Nombre de JESUS con la boca, ò con el corazon, si con la boca no pueden, concediò una Indulgencia plenaria Gregorio XIII. en 13. de Enero de 1583. * Y otra el mismo, en el mismo dia, mes, y año. * Y otra Clemente VIII. en 10. de Abril de 1593. = Son las Indulgencias de este numero tres plenarias = Los Breves quedan notados al numero 23. de este Summario.

A

A los que confessaren, y comulgaren, concediò Indulgencia plenaria S. Pio V. en su Breve: *Consueverunt, &c.* en 17. de Septiembre de 1569. = 28. ✠
* *Confirmada cap. 2. num. 1. y cap. 10. num. 1.*

A los que contritos de sus culpas confessaren, y comulgaren, è invocaren el Santo Nombre de Jesus con la boca, ò con el corazon, segun pudieren, concediò Indulgencia plenaria Clemente VIII. en su Breve: *Salvatoris, &c.* en 13. de Enero de 1593. = 29. ✠
* *Confirmada cap. 10. num. 3.*

A los que, contritos de sus culpas confessaren, y comulgaren, è invocaren el Santo Nombre de Jesus con el corazon, si no pudieren con la boca, ò dieren alguna señal de penitencia concediò Indulgencia plenaria Clemente VIII. en su Breve: *De salute gregis, &c.* en 18. de Enero de 1593. = 30. ✠
* *Confirmada cap. 10. num. 5.*

A los que, arrepentidos de sus culpas confessaren, y comulgaren, si commodamente pudieren hacerlo, è invocaren con la boca el Santo Nombre de Jesus, ò con el corazon, si con la boca no pueden, concediò una 31.

Indulgencia plenaria Sixto V. en 25. de Octubre de 1588. * Y otra Clemente VIII. en 11. de Septiembre de 1595. * Y otra el mismo en 2. de Febrero de 1598. * Y otra Paulo V. en 13. de Abril de 1606. * Y otra Alexandro VII. en 7. de Octubre de 1666. = Son las Indulgencias de este numero cinco plenarias. = Los Breves quedan citados al num. 23.

32. A los que arrepentidos de sus culpas confessaren, y comulgaren, è invocaren el Santo Nombre de Jesus con la boca, ò con el corazon, segun pudieren, y encomendaren à Dios su alma, concediò Indulgencia plenaria Paulo V. en su Breve: *Cùm certas, &c.* en 3. de Noviembre de 1606.

33. A los que contritos de sus culpas confiessan, y comulgan, si pueden buenamente hacerlo, è invocaren el Santo Nombre de Jesus con la boca, ò con el corazon, segun pudieren, ò dieren alguna señal de penitencia, concediò una Indulgencia plenaria Clemente VII. en 13. de Febrero de 1601. * Y otra Clemente XI. en 13. de Diciembre de 1716. = Son las Indulgencias de este num. dos plenarias.

= Los

= Los Breves quedan citados al num. 23. de este Summario.

A los que, haviendo confessado, y comulgado, y hecho la protesta- 34.
cion de la Fee, rezaren una Salve, encomendandose à la Santissima Virgen, concediò Indulgencia plenaria ✠
Clemente VIII. en su Breve: *Ineffabilia gloriosæ Virginis, &c.* en 12. de Febrero de 1598. * *Confirmada cap. 10. num. 4.*

A los que hicieren lo mismo, que se dice en el num. antecedente, con- 35.
cediò el mismo Papa otras dos Indulgencias plenarias por dos Concessiones hechas en el mismo dia, mes, y año. El principio de los Breves es tambien el mismo.

A los que murieren, teniendo, en 36.
honor de la Virgen Maria, la Candela bendita de la Cofradia en las manos, encendida, con tal, que en el discurso de su vida hayan rezado siquiera una vez el Rosario, concediò Indulgencia plenaria Adriano VI. en su ✠
Breve: *Illius, qui dominicum gregem, &c.* en 1. de Abril de 1523. = * *Confirmada cap. 10. num. 2.*

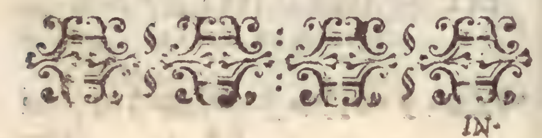
***

§ § §

INDULGENCIAS, que pueden ganarse en vida muchas veces.

LAS Indulgencias, que estàn concedidas, para que los Cofrades de el Rosario las ganen, durante la vida, muchas veces, son en muchas diferencias. Nos parece, que procederemos con claridad, y buen orden, si subiendo de lo menos à lo mas, las proponemos de esta suerte. 1. Las que se pueden ganar una vez en cada año. 2. Las que se pueden ganar una vez en cada mes. 3. Las que pueden ganarse una vez cada semana. 4. Las que se pueden ganar una vez cada dia. 5. Las que se ganan, quantas veces se practican las respectivas diligencias: y assi lo hacemos en los capitulos siguientes.

*** *** ***



IN-

CAPITULO III.

INDULGENCIAS, que se pueden ganar cada año una vez.

ESTAS Indulgencias, ò se ganan en un mismo dia en todas partes, ò se varian los dias, segun los lugares, ò arbitrio de los Cofrades. Las que en todas partes se ganan un dia mismo, ò es en fiesta movible, ò fiesta, que tiene señalado dia fixo. De todas se tratarà en este capitulo, però con separacion, para proceder con claridad. Y por quanto algunas Concessiones se hicieron para muchos dias, por no repetir una misma cosa muchas veces, las pondremos aqui juntas, y remitiendo despues al lector al numero, en que se pone la concession, de que se habla, se le evitarà mucha molestia.

*** *** *** *** ***

§ § §

§. I.

§. I.

37. EL Papa Leon X. concediò à los que visitaren cinco Altares de una Iglesia (y si en aquella Iglesia no huviere cinco Altares, à los que hicieren cinco visitas en los que huviere, aunque sea en uno cinco veces) que ganen enteramente las mismas Indulgencias, que si peregrinando dieran buelta à todas las Estaciones de la Santa Ciudad de Roma. = Testifica de esta Concessión de Leon X. y la confirma Clemente VII. en su Breve: *Etsi temporalium, &c.* en 8. de Mayo de 1534. = No se publicò este Breve por muerte de Clemente VII. pero lo publicò despues su Successor Paulo III. confirmandolo, è insertandolo en su Breve: *Rationi congruit, &c.* en 3. de Noviembre de 1534. = * *Confirmada cap. 8. num. unico.*

38. A los que, haviendo confessado, y comulgado, visitaren el Altar de la Cofradia, haciendo oracion por la paz, &c. en los dias, en que se celebra alguna festividad de Nuestra Señora, concediò una Indulgencia plenaria el Papa Gregorio XIII. en 12.

de

de Marzo de 1577. * Y otra el mismo en 24. de Octubre de 1577. = Ambos Breves comienzan: *Ad augendam, &c.* = * *Confirmadas estas Indulgencias cap. 6. num. 2. 3.*

A los que haviendo confessado, y comulgado, visitaren devotamente 39.
la Capilla de la Cofradia en los dias, en que se celebra algun Mysterio de el Rosario, concediò Indulgencia plenaria Gregorio XIII. en su Breve: *Pastoris æterni, &c.* en 5. de Mayo de 1582. = * *Confirmada cap. 6. num. 6.* = Los impedidos vean el num. 94. 95.

A los que, haviendo confessado, y comulgado, visitaren la Iglesia de 40.
la Cofradia, haciendo alli oracion por la exaltacion de la Fee, &c. en las Fiestas de Pasqua, y en quatro Festividades de Nuestra Señora, que son Purificacion, Visitacion, Assumpcion, y Natividad, concediò siete años, y siete quarentenas de perdon Clemente VIII. en su Breve: *Dùm præcelsa, &c.* en 10. de Abril de 1593.

A los que confessaren, y comulgaren (además de el dia de Pasqua) 41.
en quatro Festividades, que son, Venida de el Espiritu Santo, Assumpcion

cion de Nra. Señora, Todos Santos, y Nacimiento de Nuestro Salvador, y en dichos dias visitaren el Altar, ò Iglesia de la Cofradia, haciendo alli oracion por la paz, &c. concediò siete años, y siete quarentenas de perdon Clemente VIII. en su Breve: *Salvatoris, &c.* en 13. de Enero de 1593. = * *Confirmada cap. 6. num. 8.*

42. A los que, haviendo confessado, y comulgado, visitaren la Iglesia de la Cofradia, orando alli devotamente por la paz, &c. en cinco Festividades de Nuestra Señora, que son Purificacion, Annunciacion, Assumpcion, Natividad, y Concepcion, concediò 7. años, y siete quarentenas de perdon Sixto V. en su Breve: *Super gregem, &c.* en 25. de Octubre de 1588. = Adviertase, que esta Indulgencia comienza el dia de Assumpcion, desde las primeras Visperas: en los otros quatro, sólo dura el dia de la fiesta.

43. A los que, haviendo confessado, y comulgado, visitaren la Capilla, ò Iglesia de la Cofradia, y alli rogaren à Dios por la exaltacion de la Fee, &c. en tres Festividades de Nra. Señora, que son Purificacion, Assumpcion, y Nati-

Natividad, y en la de el Nacimiento de Nro. Señor Jesu Christo, concediò siete años, y siete quarentenas de perdon Clemente VIII. en su Breve: *De salute gregis, &c.* en 13. de Febrero de 1601.

A los que haviendo confessado, y comulgado, visitaren la Capilla de la Cofradia, y alli rogaren a Dios por la paz, &c. en quatro Festividades de Nra. Señora, que son Purificacion, Annunciacion, Assumpcion, y Natividad, concediò diez quarentenas de perdon Paulo V. en su Breve: *Cùm certas, &c.* en 3. de Noviembre de 1606. = Los impedidos vean el num. 96. 44.

A los que, haviendo confessado, y comulgado, visitaren la Capilla, ò Iglesia de la Cofradia, rogando alli à Dios por la exaltacion de la Fee, salud de el Summo Pontifice, &c. en quatro Festividades de Nra. Señora, que son Purificacion, Annunciacion, Assumpcion, y Concepcion, concediò siete años, y siete quarentenas de perdon Clemente XI. en su Breve: *Considerantes, &c.* en 13. de Diciembre de 1716. 45.

46. A los que haviendo confessado, y comulgado, visitaren la Capilla de la Cofradia, y rogaren alli à Dios por la paz. &c. en quatro Festividades de Nra. Señora, que son Purificacion, Annunciacion, Assumpcion, y Natividad, concediò siete años, y siete quarentenas de perdon Clemente VIII en sù Breve: *De salute gregis*, &c. en 11. de Septiembre de 1595.

A los que, haviendo confessado, y comulgado, visitaren la Iglesia, de
47. la Cofradia, orando alli por la paz, &c. en quatro Festividades de Nra. Señora, que son Annunciacion, Visitacion, Natividad, y Concepcion, concediò siete años, y siete quarentenas de perdon Clemente VIII. en su Breve: *De salute gregis*, &c. en 18. de Enero de 1593. = * *Confirmada cap. 6. num. 9.*

48. A los que rezaren un tercio de Rosario en las Festividades de Christo, ò de la Virgen Maria, en que se celebra algun Mysterio de el Rosario (excepto los dias de Resurreccion de el Salvador, Annunciacion, y Assumpcion de Nra. Señora) concediò siete años, y siete quarentenas de perdon

don San Pio V. en su Breve: *Consueverunt, &c.* en 17. de Septiembre de 1569. = * *Confirmada cap. 4. num. 6.*

A los que, haviendo comulgado en los dias de la Resurreccion de Christo, de la Annunciacion, y Assumpcion de la Virgen Maria, rezaren un tercio de Rosario, concediò San Pio V. (en lugar de la Indulgencia de el numero antecedente) diez años, y diez quarentenas de perdon, en el mismo Breve: *Consueverunt, &c.* = * *Confirmada cap. 4. num. 6.* 49. ✠

A los que rezaren el Rosario en tres Festividades de la Virgen, que son Purificacion, Assumpcion, y Natividad, concediò diez años, y diez quarentenas de perdon San Pio V. en su Breve: *Injunctum nobis, &c.* en 14. de Junio de 1566. = * *Confirmada cap. 4. num. 4.* 50. ✠

A los que rezaren un tercio de Rosario en cinco Festividades de Nra. Señora, que son Purificacion, Annunciacion, Visitacion, Assumpcion, y Natividad, concediò cien dias de Indulgencia Alexandro Obispo de Forly Legado de el Papa Sixto IV. en Alemania, en sus Letras: *Etsi gloriosus, &c.* 51. ✠

&c. en 10. de Marzo de 1486. = Confirmada por Leon X. en el Breve: *Pastoris æterni, &c.* en 6. de Octubre de 1520. = * *Confirmada cap. 4. num. 1.*

52. ✠ A los que guardando el Instituto de la Cofradia, y arrepentidos de sus culpas confessaren, y rezaren el Rosario entero en tres Festividades de Nra. Señora, que son Annunciacion, Assumpcion, y Natividad, concediò siete años, y siete quarentenas de perdon Sixto IV. en su Breve: *Pastoris æterni, &c.* en 30. de Mayo de 1478. = * *Confirmada cap. 4. num. 3.* = Duplicada por Alexandro VI. como el numero 19.

53. ✠ A los que, haviendo confessado arrepentidos de sus culpas, ò con proposito de confessar en los tiempos, que manda la Iglesia, assistieren à la Salve, que se canta despues de Completas en los Conventos, donde la Cofradia està fundada, en las Festividades de Nra. Señora, de los Apostoles, y de los Santos de el Orden de Predicadores, y en aquellos dias, en que por Instituto de la Cofradia, assisten los Cofrades à la Salve con velas encendidas, concediò tres años, y tres qua-

quarentenas de perdon Clemente VIII en su Breve: *Ineffabilia, &c.* en 12. de Febrero de 1598. Los que por enfermedad, ù otro legitimo impedimento, no pudieren asistir, ganaràn esta Indulgencia, si con las disposiciones dichas rezaren la Salve, delante de qualquier Altar, ò Imagen de la Santissima Virgen. = * *Confirmada cap. 7. num. 4.*

Hai otras dos Concessiones de el mismo Papa, que conceden lo mismo, que se dice en el numero antecedente con las mismas condiciones. = Vease el num. 35. de este Summario. 54.

A los que assistieren à la Salve en qualquier dia de fiesta de el año, ò à las Letanias, que en los dias, y Vispe- 55.
ras de Nra. Señora se suelen cantar delante de el Altar de la Cofradia, concediò docientos dias de Indulgencia Paulo V. en su Breve: *Cum certas, &c.* en 3. de Noviembre de 1606. = Los impedidos vean el num. 96.

A los que assistieren à rezar con los demàs Cofrades en la Capilla, ò Igle- 56.
sia de la Cofradia el Oficio de Nra. Señora en los dias de fiesta por el discurso de el año, concediò sesenta

dias

dias de Indulgencia Paulo V. en su Breve: *Cùm sicut accepimus, &c.* en 13. de Abril de 1606.

Los dias, en que la Cofradia reparte
57. dotes para casar Doncellas, las Doncellas, que reciben dote, sus Maridos, y todos los Cofrades, que asistieren à la Procession ganan cinco años de Indulgencia, que concediò Gregorio XIII. en su Breve: *Desiderantes, &c.* en 22. de Marzo de 1580. = * *Confirmada cap. 7. num. 6.*

Quando la Cofradia hace Procession en los dias debidos, ò celebra al-
58. gun Anniversario por los Cofrades difuntos, los que asistieren haciendo devota oracion, ganan cien dias de Indulgencia, que concediò Gregorio XIII. en su Breve: *Cùm sicut accepimus, &c.* en 3. de Enero de 1579. = * *Confirmada cap. 5. num. 2. y cap. 7. num. 6.*

Los Sacerdotes, à quienes es licito,
59. segun los Decretos de la Sede Apostolica, celebrar la Missa privilegiada de el Rosario, el dia, en que la dixeren ganaràn las Indulgencias, que se pondràn al num. 118. las quales podràn aplicar por los difuntos.

*** ***

§. II.

§. II.

INDULGENCIAS,

que no tienen dia fixo.

PUEDEN los Cofrades ganar cada año, en el dia, que quisieren elegir, la Indulgencia, que se puso al num. 2. de este Summario practicando las diligencias, que alli se advierten.

Los Cofrades, que no pueden cumplir con el Instituto de la Cofradia, si 60.
cada año celebraren, ò hicieren celebrar una Missa por esta causa, se haràn participantes de todas las buenas obras, que en aquel año hicieren, assi los Cofrades, como los demàs Fieles en toda la Iglesia Catholica. Lo concediò assi Alexandro VI. en su Breve: *Illius, qui perfecta charitas, &c.* en 13. de Junio de 1495.

A los que contritos de sus culpas 61.
confessaren, y comulgaren, y visitaren la Capilla, ò Iglesia de la Cofradia, el dia del Santo Titular de la Iglesia, en que la Cofradia està fundada,

dada , desde las primeras Visperas, hasta , puesto el Sol , el dia de la fiesta , rogando à Dios por la exaltacion de la Fè , &c. concediò una Indulgencia plenaria Gregorio XIII. en su Breve : *Salvatoris , &c.* en 13. de Enero de 1583. * Y otra el mismo Papa en su Breve : *Romanus Pontifex , &c.* el mismo dia , mes , y año.

El mismo dia del Santo Titular de la Iglesia de la Cofradia pueden ganar los Cofrades las Indulgencias plenarias , que para todos los Fieles se pusieron en los numeros 3. 4. de este Summario.

§. III.

INDULGENCIAS en las Fiestas movibles.

SE llaman Fiestas movibles, las que en su celebracion dependen de la Pasqua, y al passo que esta, se mudan de unos dias à otros. De estas hai unas, que, aunq̃ no en los mismos dias, siempre vienen en unos mismos me-

ſes; y eſtas ſe pondràn mas oportunamente en el §. ſiguiente. Otras mudan los meſes, y los dias; de las quales tratamos aqui, y ſon, como ſe ſiguen.

Domingo de Septuageſima.

Hai eſte dia Eſtacion en Roma à la Igleſia de San Lorenzo extra muros. Viſitando los Altares ſe puede ganar la Indulgencia de el num. 37.

Domingo de Sexageſima.

Eſtacion en Roma à la Igleſia de San Pablo. Ganaſe tambien por viſitar los Altares la Indulgencia del num. 37.

Jueves antes de Quinquageſima.

Commemoracion de Sta. Cathalina de Sena de el Orden de Predicadores. Aſsiſtiendo a la Salve ſe puede ganar la Indulgencia de el num. 53.

Domingo de Quinquageſima,

Eſtacion en Roma a San Pedro. Ganaſe por viſitar los Altares la Indulgencia de el num. 37.

Todos los dias de la Quaresma hai en Roma Estaciones à varias Iglesias. Visitando en qualquiera de ellos los Altares, se gana la Indulgencia de el numero 37.

62. A los que, en los dias de Quaresma asistieren a la Salve, que se canta en la Iglesia de el Convento, donde està la Cofradia, concediò por cada dia un año de Indulgencia Gregorio XIII en su Breve: *Desiderantes, &c.* en 22. de Marzo de 1580.

63. A los que, haviendo confessado, y comulgado, asistieren à los exercicios de oracion, y disciplina, que suele tener la Cofradia en los Viernes de Quaresma, ò à la Missa de Passion, que en dichos dias se celebra en el Altar mayor de la Iglesia de la Cofradia; manifiesto el Santissimo Sacramento, y hicieren oracion por la paz, &c. concediò diez años, y diez quarentenas de perdon Paulo V. en su Breve: *Cum sicut accepimus, &c.* en 13. de Abril de 1606.

64. A los que assistieren a la Salve en los Sabados de Quaresma, ò à la Mis-

sa,

sa, y Sermon de Nra. Señora en los mismos dias, concediò un año de Indulgencia Gregorio XIII. en su Breve: *Desiderantes, &c.* en 22. de Marzo de 1580. = * *Confirmada cap. 7. num. 6.*

Viernes antes de el Domingo de Ramos.

Fiesta de la Compassion, ò Dolores de Nra. Señora. Este dia se ganan las Indulgencias, que se advierten el dia 11. de Febrero.

Jueves, Viernes, y Sabado de la Semana Santa.

Celebra estos dias la Iglesia los Mysterios de la Passion, y muerte de el Salvador, que lo son de el Santissimo Rosario. Visitando la Capilla se puede ganar la Indulgencia de el num. 39 Rezando el Rosario la de el num. 48.

Domingo de la Resurreccion de el Señor.

Puedense ganar este dia las Indulgencias plenarias de los numeros 3. 39. Y las parciales de los num. 40. 49. con las diligencias, que en ellos se advierten.

Este dia, y los siguientes hasta el Domingo *in Albis, inclusivè*, que son ocho dias, hai en Roma Estacion à distintas Iglesias. Ganase en cada uno, visitando los Altares, la Indulgencia de el num. 37.

Lunes, Martes, y Miercoles antes de la Ascension.

Estos dias, que son las Rogaciones, ò Letanias menores, hai en Roma Estaciones: conviene à saber. El Lunes à Santa Maria la Mayor. El Martes à S. Juan de Letran. El Miercoles à S. Pedro. Ganase en ellos, visitando los Altares, la Indulgencia del num. 37.

Jueves dia de la Ascension.

Este dia es fiesta de Christo, en que se celebra Mysterio del Rosario, y en èl hai en Roma Estacion à San Pedro. Puedense hoi ganar la Indulgencia plenaria de el num. 39. y las parciales de los num. 37. 48. practicando las diligencias, que en ellos se advierten.

Sabado Vigilia de Pentecostes.

Este dia, y los que se siguen hasta

otro Sabado (que son ocho) hai Estaciones en Roma à varias Iglesias. Ganase en ellos, visitando los Altares, la Indulgencia de el num. 37.

Domingo dia de Espiritu Santo.

Es dia de Mysterio de el Rosario, y en èl hai en Roma Estacion à S. Pedro. Se pueden ganar hoi, la Indulgencia plenaria de el num. 39. y las parciales de los num. 37. 41. con las diligencias, que en ellos se advierten.

65. A los que haviendo confessado, y comulgado, visitaren desde las primeras Visperas de el dia de el Espiritu Santo la Capilla de la Cofradia, haciendo alli oracion por la paz, &c. concediò Indulgencia plenaria Clemente VIII. en su Breve: *De salute gregis, &c.* en 11. de Septiembre de 1595.

Jueves dia de Corpus Christi,

Este dia pueden ganar los Cofrades la Indulgencia plenaria, que se puso al num. 4. con las diligencias, que alli se dicen.

*** *** ***

§. IV.

INDULGENCIAS en dias fixos.

ENtre las Indulgencias, que se ganan sola una vez al año, son las ultimas, las que tienen señalado dia, el qual en el Calendario todos los años es el mismo. De estas vamos à tratar en este §. y para mayor distincion las divimos por los doze meses.

ENERO.

Domingo primero de el mes.

Este dia se pueden ganar las Indulgencias, que se pondràn adelante en el cap. 4. §. 2.

Dia 1. Circuncision del Señor.

Hai este dia Estacion en Roma à Santa Maria trans tyberim. Ganase, visitando los Altares, la Indulgencia puesta al num. 37.

Dia 6. Epiphania de el Señor.

Hai Estacion en Roma à San Pedro. Ganase, como el dia 1.

Domingo infraoctavo de Epiphania.

Se celebra este dia el hallazgo de el Niño JESUS en el Templo, que es Mysterio de el Santo Rosario. Ganase la Indulgencia plenaria de el num. 39. y la parcial de el num. 48.

Dia 18. Cathedra de S. Pedro en Roma.

Por ser este dia festividad de Apostol, se ganan en èl las Indulgencias parciales de los num. 53. 54. assistiendo à la Salve con las condiciones, que alli se advierten.

Dia 23. San Raymundo de Peñafort de el Orden de Predicadores.

Por ser hoi festividad de Santo de el Orden de Predicadores, se pueden ganar, assistiendo à la Salve, las Indulgencias parciales de los num. 53. 54. con las diligencias, que en ellos se advierten.

Dia 25. Conversion de San Pablo.

Puedese hoi ganar lo mismo, que el dia 18.

Dia 28. Translacion de el Cuerpo de Santo Thomàs de Aquino.

Hoi ſe puede ganar lo miſmo que el dia 23.

☞ FEBRERO. ☜

Domingo primero.

Se puede ganar eſte dia lo miſmo, que el primer Domingo de Enero.

Dia 2. Purificacion de Nra. Señora.

Es eſte dia feſtividad de la Virgen, y ſe celebra en èl Myſterio de el Santiſsimo Roſario. Para èl eſtàn concedidas cinco Indulgencias plenarias, que quedan pueſtas en los numeros 5. 6. 38. 39. Aſsimiſmo hai para èl treze Conceſsiones de Indulgencias parciales pueſtas en los num. 40. 42. 43. 44. 45. 46. 48. 50. 51. 53. 54. 55. 58. Las diligencias, que ſe deben practicar para ganarlas, ſe advierten en los dichos numeros.

Dia 11. Deſpoſorios de Nueſtra Señora.

66. Eſte dia (y qualquiera otro de Nra. Señora) ſe pueden ganar dos Indul-

gencias

gencias plenarias, visitando la Capilla, como se dice num. 38. Nueve años, y nueve quarentenas de perdon, assistiendo à la Salve, como se dice num. 53. 54. Docientos dias de Indulgencia por assistir à las Letanias (si se cantaren) como en el num. 55. Cien dias por assistir à la Procession (si la huviere) como se dice num. 58. Las disposiciones, con que estas diligencias se han de practicar, se advierten en los mismos numeros.

Dia 16. Santa Cathalina de Riccis de el Orden de Predicadores.

Ganase hoi, como el dia 23. de Enero.

Dia 22. Cathedra de San Pedro en Antiochia.

Hoi se gana como el dia 18. de Enero.

Dia 24. San Mathias Apostol.

Ganase hoi, como el dia 18. de Enero.

MARZO.

Domingo primero.

Se puede ganar este dia, como el Primer Domingo de Enero.

Dia 7.

Dia 7. Santo Thomàs de Aquino de el Orden de Predicadores.

Ganase este dia, como à 23. de Enero.

Dia 25. Annunciacion de Nra. Señora.

Para este dia, en que se celebra Mysterio de el Santissimo Rosario, estàn concedidas siete Indulgencias plenarias. Las cinco quedan ya puestas en los num. 5. 6. 38. 39. de este Summario. Las dos restantes son, como se siguen.

67. A losque haviendo confessado, y comulgado, visitaren el Altar, ò Iglesia de la Cofradia, desde las primeras Visperas de la Annunciacion de la gloriosa Virgen, hasta puesto el Sol el dia desta fiesta, y alli rogaren a Dios por la paz, &c. concediò Indulgencia plenaria Clemente VIII. en su Breve: *De salute gregis, &c.* en 13. de Enero de 1601.

68. A los que haviendo confessado, y comulgado, rezaren en este dia devotamente el Rosario, concediò Indulgencia plenaria, y remission de la pena de qualquier modo debida San Pio V. en su Breve: *Injunctum nobis, &c.*

en

en 14. de Junio de 1566. = * *Confirmada cap. 4. num. 4.*

Hai tambien para este dia doze Concessiones de Indulgencias parciales, las quales quedan puestas en los num. 42. 44 45. 46. 47. 49. 51. 52. 53. 54. 55 58. y se ganan con las diligencias, que en ellos se prescriben.

 ABRIL. 

Domingo primero.

Se puede ganar lo mismo, que el primero de Enero.

Dia 1. Impressionde las Llagas de Santa Cathalina de Sena.

Ganase hoi como el dia 23. de Enero.

Dia 5. San Vicente Ferrer de el Orden de Predicadores.

Se gana como el dia 23. de Enero.

Domingo tercero.

A los que haviendo confessado, y comulgado, visitaren la Capilla de la Cofradia, desde las primeras Visperas de el Domingo tercero de Abril, y rogaren alli à Dios por la paz, &c. 69.



concediò

concediò Indulgencia plenaria Gregorio XIII. en su Breve: *Cum sicut accepimus, &c.* en 3. de Enero de 1579. =
* *Confirmada cap. 6. num. 4.*

Dia 20. Santa Inès de Monte Policiano de el Orden de Predicadores.

Ganase lo mismo, que el dia 23. de Enero.

Dia 25. San Marcos Evangelista.

Hoi son las Letanias mayores. Hai Estacion en Roma à S.Pedro. Se Puede ganar lo mismo, que el dia primero de Enero.

Dia 29. San Pedro Martyr de el Orden de Predicadores.

Puedese ganar lo mismo que el dia 23. de Enero.

Dia 30. Santa Cathalina de Sena de el Orden de Predicadores.

Se puede ganar como à 23. de Enero.

MAYO.

Domingo primero.

Ganase este dia, lo que el Domingo primero de Enero.

Dia 1. Los Apostoles S.Felipe, y Santiago el menor.

Hoi se puede ganar lo mismo, que el dia 18. de Enero.

Dia 5. S. Pio V. de el Orden de Predicadores.

Ganase, lo que el dia 23. de Enero.

Dia 6. San Juan Apostol ante portam latinam.

Se puede ganar hoi, como à 18. de Enero.

Dia 10. San Antonino de Florencia de el Orden de Predicadores.

Ganase lo mismo, que el dia 23. de Enero.

Dia 24. Translacion de el Cuerpo de Nuestro Padre Santo Domingo.

Este dia se gana, lo que à 23. de Enero.

JUNIO.

Domingo primero.

Se puede ganar lo mismo, que el primero de Enero.

Dia 4. Translacion de el Cuerpo de San Pedro Martyr.

Ganase este dia, como à 23. de Enero.

Dia 11. S. Bernabè Apostol.

Hoi se gana lo mismo, que el dia 18 de Enero.

Dia 29. Los Apostoles S. Pedro, y S. Pablo.

Ganase como el dia 18. de Enero.

Dia 30. Commemoracion de S. Pablo.

Se puede ganar, como à 18. de Enero.

JULIO.

Domingo primero.

Puedese ganar este dia, lo que el 1. Domingo de Enero.

Dia 2. Visitacion de Nra. Señora.

Para este dia, en que se celebra Mysterio de el Santo Rosario, estàn concedidas cinco Indulgencias plenarias apuntadas en los numeros 5. 6. 38. 39 Las Concessiones de Indulgencias parciales son siete puestas ya en los num. 40. 47. 51. 53. 54. 55. 58. donde se advierten las diligencias, que se deben practicar para ganarlas.

Dia 18. Nuestra Señora del Carmen.

Hoi se puede ganar lo mismo, que el dia 11. de Febrero.

Dia 25. Santiago el mayor Apostol.

Ganase hoi, como el dia 18. de Enero.

AGOSTO.

Domingo primero.

Se puede ganar hoi lo mismo, que el primer Domingo de Enero.

Dia 1. San Pedro Advincula.

Se gana lo mismo, que el dia 18. de Enero.

Dia 4. Nuestro Padre Santo Domingo de Guzman, Author de el Santissimo Rosario.

Este dia se gana lo mismo, que à 23 de Enero.

Dia 5. Nuestra Señora de las Nieves.

Ganase este dia, como en 11. de Febrero.

Dia 15. Assumpcion de Nuestra Señora.

Celebrase en este dia Mysterio de el Santo Rosario. Estàn para èl concedidas seis Indulgencias plenarias. Las cinco quedan puestas en los numeros 5. 6. 38. 39. de este Summario. La otra es la siguiente.

A los que, haviendo confessado, y comulgado, visitaren, desde las primeras Visperas hasta puesto el Sol el dia de la Assumpcion de Nra. Señora, el Altar, ò la Capilla de la Cofradia, haciendo alli oracion à Dios por la Paz, &c. concediò Indulgencia plenaria Clemente VIII. en su Breve: *De salute gregis., &c.* en 18. de Enero de 1593. = * *Confirmada cap. 6. num. 9.* 70. ✠

Hai tambien para este dia diez y seis Concessiones de Indulgencias parcia-

les. Las quinze ſe puſieron en los números 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 49. 50 51. 52. 53. 54. 55. 58. y ſe ganan con las diligencias, y diſpoſiciones, que en ellos ſe advierten. La otra es como ſe ſigue.

71. Donde la Cofradia acoſtumbra hacer Proceſsion publica, al modo, que el dia de el Roſario, por las calles principales de el Pueblo: à los que, haviendo confeſſado, y comulgado, aſsiſtieren à ella, è hicieren oracion por la paz, &c. concediò diez años, y diez quarentenas de perdon Paulo V. en ſu Breve: *Cùm, ſicut accepimus, &c.* en 13. de Abril de 1606.

Dia 16. San Jacintho de el Orden de Predicadores.

Ganaſe hoi, como el dia 23. de Enero.

Dia 24. San Bartholomè Apoſtol.

Se gana hoi como el dia 18. de Enero.

Dia 30. Santa Roſa de Santa Maria de el Orden de Predicadores.

Hoi ſe puede ganar como el dia 23. de Enero.

SEPTIEMBRE.

Domingo primero.

Se puede ganar lo miſmo, que el primero de Enero. *Dia 8.*

Dia 8. Natividad de Nra. Señora.

Estàn para este dia concedidas quatro Indulgencias plenarias señaladas en los num. 5. 6. 38. Las Concessiones de Indulgencias parciales, que hai para èl, son treze, y se pusieron en los num. 40. 42. 43. 44. 46. 47. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 58. En los mismos se advierten las diligencias, que se deben practicar para ganarlas.

Domingo infraoctavo. El Santissimo Nombre de MARIA.

Ganase hoi lo mismo, que el dia 11. de Febrero. Y ademàs estàn para èl concedidas las Indulgencias siguientes.

Donde la Cofradia hace este dia fiesta: A los que, haviendo confessado, y comulgado, hicieren oracion por la paz, &c. concediò Indulgencia plenanaria: Y à los que se ocuparen en adornar la Iglesia, y Altares, ò imbiaren ornamentos para celebrar esta fiesta, cien dias de Indulgencia Clemente VIII. en su Breve: *Ineffabilia gloriosæ Virginis, &c.* en 12. de Febrero de 1598. = * *Confirmada cap. 7. num. 4.* 72. ✠

Lo mismo, que se dice en el num.

 ante-

antecedentè concedio el mismo Papa
73. pa por otros dos Breves en el mismo dia, mes, y año. Veaſe el num. 35.

Dia 15. Santo Domingo en Soriano.

Ganaſe eſte dia como à 23. de Enero.

Temporas de Septiembre.

El Miercoles hai Eſtacion en Roma à Santa Maria la Mayor. El Viernes à los Santos Apoſtoles. El Sabado à San Pedro. Ganaſe eſtos tres dias, como el primero de Enero.

Dia 21. San Matheo Apoſtol.

Hoi ſe gana lo miſmo, que à 18. de Enero.

Dia 26. Nueſtra Señora de la Merced.

Ganaſe eſte dia lo miſmo, que à 11. de Febrero.

OCTUBRE.

Domingo primero.

Por celebrarſe en eſte dia la fieſta de el Santiſsimo Roſario, que es ya la principal de las Cofradias, ademàs de las Indulgencias concedidas para todos los Domingos primeros de los meſes, hai concedidas catorze Indulgencias plenarias. Las ſeis ſe puſieron

ya en los num. 7. 8. 9. 10. 38. de este Summario. Las ocho, que restan, son como se siguen.

A los que, haviendo confessado, y comulgado, visitaren desde las pri- 74.
meras Visperas, hasta puesto el Sol el dia de el Rosario, la Iglesia de la Cofradia, rogando alli à Dios por la exaltacion de la Fè, &c. concediò una Indulgencia plenaria Clemente VIII. en su Breve: *Dùm praecelsa, &c.* en 10. de Abril de 1593. * Y otra plenaria Clemente XI. en su Breve: *Considerantes, &c.* en 13. de Diciembre de 1716.

A los que, haviendo confessado, y comulgado, visitaren desde las pri- 75.
meras Visperas, hasta puesto el Sol, el mismo dia de el Rosario, la Capilla de la Cofradia, haciendo alli a Dios oracion por la paz, &c. concediò Indulgencia plenaria Gregorio XIII. en su Breve: *Cùm, sicut accepimus, &c.* en 3 de Enero de 1579. = * *Confirmada cap. 6. num. 4.*

A los que practicaren lo mismo, y 76.
con las mismas disposiciones de el numero antecedente tambien desde las Primeras Visperas, concediò Clemen-

te VIII. en ſu Breve: *Salvatoris, & Domini noſtri, &c.* en 13. de Enero de 1593 que quantas veces lo hagan, tantas ganan Indulgencia plenaria. = * *Confirmada cap. 6. num. 7.*

77. A los que confeſſados, y comulgados viſitaren el miſmo dia la Capilla de la Cofradia, haciendo oracion por la paz, &c. concediò Indulg. plenaria Alexandro VII. en ſu Breve: *Cùm, ſicut accepimus, &c.* en 7. de Octubre de 1666.

78. A los que, haviendo confeſſado, y comulgado, viſitaren, deſde las primeras Viſperas, haſta pueſto el Sol eſte dia, el Altar de la Cofradia, y rogaren à Dios por la paz, &c. concediò Indulgencia plenaria Paulo V. en ſu Breve: *Cùm certas, &c.* en 3. de Noviembre de 1605. = Los impedidos miren el numero 96.

79. A los que, haviendo confeſſado, y comulgado, viſitaren deſde las primeras Viſperas, haſta pueſto el Sol el dia de eſta fieſta, la Capilla, ò la Igleſia de la Cofradia, haciendo en ella oracion à Dios por la exaltacion de la Fe, &c. y aſsimiſmo acompañaren piadoſamente la Proceſsion, que eſte dia

dia hace la Cofradia por las calles principales de el Pueblo, concediò Indulgencia plenaria Paulo V. en su Breve: *Cùm, sicut accepimus, &c.* en 13. de Abril de 1606.

A los que confessaren este dia con Confessor de el Orden de Predicadores, y comulgaren en la Iglesia de la Cofradia, concediò Indulgencia plenaria Gregorio XIII. en su Breve: *Desiderantes, &c.* en 22. de Marzo de 1580. 80. ✠
* *Confirmada cap. 9. num. 3.*

Adviertan los Cofrades de aquellas Cofradias, que estàn fundadas en Lugares donde no hai Conventos de el Orden de Predicadores, que por concesion de S. Pio V. en su Breve: *Salvatoris Domini nostri, &c.* en 5. de Mayo de 1572. quando alguna Indulgencia, ò Jubileo tiene la circunstancia de haver de confessarse con Religioso de este Orden la ganaràn dichos Cofrades, confessando con el Capellan de la Cofradia, ò con el Parroco de aquella Iglesia, los quales tendràn en tal caso en favor de los Cofrades las mismas facultades, que si fueran Religiosos. 81.

Assimismo hai para este dia quatro

Concessiones de Indulgencias parcia-les, que se pusieron en los numeros 53. 54. 55. 58. donde se advierten las diligencias que se deben practicar para ganarlas.

82. Adviertase tambien, que por concession de Benedicto XIII. en su Breve: *Pretiosus, &c.* en 26. de Mayo de 1727. si por algun caso sucediere transferirse la fiesta de el Rosario en quanto à la celebridad, y rezo, se transfieren tambien todas las Indulgencias, que para dicha fiesta, y su Octava estuvieren concedidas.

Dia 10. *San Luis Beltran de el Orden de Predicadores.*

Se gana este dia como à 23. de Enero.

Dia 12. *Nuestra Señora del Pilar.*

Hoi se puede ganar lo mismo, que el dia 11. de Febrero.

Dia 28. *San Simon, y San Judas Thadeo Apostoles.*

Ganase lo mismo, que el dia 18. de Enero.

§ § §

Domingo primero.

Se puede ganar lo miſmo que el primero de Enero.

Dia 1. *Fieſta de todos los Santos.*

Para hoi eſtà concedida la Indulgencia, que ſe puſo al num. 41.

Domingo 2. Patrocinio de Nra. Señora.

Eſte dia ſe puede ganar lo miſmo, que à 11. de Febrero.

Dia 9. *Fieſta de todos los Santos de el Orden de Predicadores.*

Se puede ganar como el dia 23. de Enero.

Dia 18. *Dedicacion de el Templo de los Apoſtoles S. Pedro, y S. Pablo.*

Eſte dia ſe gana lo miſmo, que à 18 de Enero.

Dia 21. *Preſentacion de Nra. Señora.*

Pueden ganarſe eſte dia las quatro Indulgencias plenarias, que ſe ponen en los num. 5. 6. 38. Y las quatro par-

ciales de los num. 53. 54. 55. 58. En los mismos numeros se advierten las diligencias que deben practicarse.

Dia 30. *San Andrès Apostol.*

Hoi se puede ganar lo que el dia 18 de Enero.

Las Indulgencias de Adviento se ponen en el mes siguiente.

DICIEMBRE.

Domingo *primero.*

Se puede ganar, como el primer Domingo de Enero.

Los Domingos *de Adviento.*

Hai Estaciones en Roma a varias Iglesias. Ganase en cada uno de ellos como el dia 1. de Enero.

Dia 8. *Concepcion de Nuestra Señora.*

Hai para este dia concedidas quatro Indulgencias plenarias, que se ponen en los num. 5. 6. 38. Hai tambien para èl siete Concesiones de Indulgencias parciales, puestas en los numeros

42. 45. 47. 53. 54. 55. 58. Alli ſe advierten las diligencias, que ſe han de practicar para ganarlas.

Dia 10. *Nueſtra Señora de Loreto.*

Se puede ganar, como el dia 11. de Febrero.

Dia 18. *Nueſtra Señora de la O.*

Tambien ſe gana hoi, como à 11. de Febrero.

Quatro Temporas.

Los tres dias de Temporas hai en Roma Eſtaciones; y en cada qual de ellos ſe puede ganar, como el dia 1. de Enero.

Dia 21. *Santo Thomàs Apoſtol.*

Puedeſe ganar hoi, como el dia 18. de Enero.

Dia 25. *Nacimiento de Nro. Salvador*

Hoi es feſtividad de Chriſto, en que ſe celebra Myſterio de el Santo Roſario. Hai para èl una Conceſsion de Indulgencia plenaria, que ſe pone al num. 39. y tres de Indulgencias parciales pueſtas à los num. 41. 43. 48.
donde

donde ſe advierten las diligẽcias, con que ſe ganan.

Eſte miſmo dia hai en Roma tres Eſtaciones, cõviene à ſaber, à la Miſſa de el gallo, en Santa Maria la Mayor: à la Miſſa de la Aurora en Sta. Anaſtaſia: à la Miſſa mayor en Santa Maria la Mayor. Ganaſe por eſta cauſa, como el dia 1. de Enero.

Dia 26. *San Eſtevan.*

Hai eſte dia Eſtacion en Roma à S. Eſtevan el Redondo. Ganaſe en èl, como à 1. de Enero.

Dia 27. *San Juan Apoſtol.*

Por haver hoi Eſtacion en Roma à Santa Maria la Mayor, ſe puede ganar, como el dia 1. de Enero. Por ſer feſtividad de Apoſtol, como el dia 18. de dicho mes.

Dia 28. *Santos Innocentes.*

Hai en Roma Eſtacion à S. Pablo. Ganaſe como el dia 1. de Enero.

CAP.

CAPITULO IV.

INDULGENCIAS, que ſe pueden ganar una vez cada mes.

§. I.

A Los que verdaderamente arre- 83.
pentidos, y confeſſados aſsiſtie-
ren à la Miſſa, y Sermon en la
Igleſia de la Cofradia, un dia en cada
mes, concediò cien dias de Indulgen-
cia Alexandro IV. en ſu Breve: *Splendor
paternæ gloriæ, &c.* en 26. de Junio de
1258. * Y otros cien dias el miſmo Pa-
pa en ſu Breve: *Splendor, &c.* en 1. de
Febrero de 1259. = Duplicadas eſtas
Indulgencias por Alexandro VI. co-
mo el numero 19.

A los Cofrades de el Roſario (y 84.
tambien à los Religioſos, y Religio-
ſas, y Terceros de uno, y otro ſexo de
el Orden de Predicadores) que tienen
coſtumbre de aſsiſtir à la Miſſa privi-
legiada de el Roſario, de que ſe habla
al num. 118. de eſte Summario, y à
los

los Sacèrdotes, que acostumbran decirla concediò Clemente X. en su Breve: *Cœlestium munerum thesauros, &c.* en 16. de Febrero de 1671. que puedan elegir un dia cada mes à su arbitrio, en el qual, confessando, y comulgando; y haciendo oracion por la paz, &c. ganen todas las Indulgencias parciales, y plenarias, que consiguen los Cofrades, que asisten à la Procesion, que el Domingo primero de cada mes hace la Cofradia; y les concede facultad, para que las puedan aplicar por los Difuntos. = * *Confirmada cap. 10. num. 7.*

Pueden tambien los Cofrades ganar cada mes, en el dia, que para ello quisieren elegir, la Indulgencia plenaria, que se puso al num. 12. practicando las diligencias, que allì se dicen.





§. II.

INDULGENCIAS para los Domingos primeros del mes.

A Los que haviendo confessado con arrepentimiento de sus culpas, comulgaren en la Iglesia de la Cofradia, y alli hicieren à Dios piadosos ruegos por la exaltacion de la Fee, &c. concediò una Indulgencia plenaria Gregorio XIII. en 8. de Noviembre de 1578. * Y otra plenaria el mismo en 29. de Agosto de 1579. Ambos Breves comienzan: *Ad augendam, &c.* = Los enfermos ganaràn estas Indulgencias por concession de el mismo Papa, si haviendo confessado, y comulgado, rezaren delante de alguna devota Imagen el Rosario, ò Corona de Nuestra Señora, ò los Psalmos penitenciales. = * *Confirmadas estas Indulgencias cap. 9. num. 1.* 85. ✠

A los que, haviendo confessado, y comulgado, visitaren el Altar de la Cofradia, y hicieren oracion por la 86.

paz,

paz, &c. concediò Indulgencia plenaria Gregorio XIII. en su Breve: *Ad augendam*, *&c.* en 12. de Marzo de 1577. = * *Confirmada cap. 6. num. 2.*

87. A los que, haviendo confessado, y comulgado, visitaren, desde las primeras Visperas, hasta puesto el Sol el Domingo, el Altar, ò Capilla de la Cofradia, y alli rogaren à Dios por la paz, &c. concediò Indulgencia plenaria Clemente VIII. en su Breve: *Salvatoris, & Domini nostri*, *&c.* en 13. de Enero de 1592. = * *Confirmada cap. 6. num. 7.*

88. A los que, haviendo confessado, y comulgado, acompañaren la Procession, que en este dia hace la Cofradia, concediò Indulgencia plenaria Gregorio XIII. en su Breve: *Pastoris æterni*, *&c.* en 5. de Mayo de 1582. = * *Confirmada cap. 5. n. 2. y cap. 6. n. 6.*

89. A los que, haviendo confessado, y comulgado, assistieren à la Procession, y rogaren à Dios por la paz, &c. concediò Indulgencia plenaria Paulo V. en su Breve: *Piorum hominum*, *&c.* en 15. de Abril de 1608. = * *Confirmada cap. 5. num. 3.*

A los que practican lo mismo, que se

ſe dice en el numero antecedente, concediò treinta años, y treinta qua- 90.
rentenas de perdon Paulo V. en ſu Breve: *Cùm certas unicuique, &c.* en 3. de Noviembre de 1606. = Veaſe el numero 96.

A los que no confeſſaren, ni co- 91.
mulgaren, ſi arrepentidos de ſus culpas tuvieren propoſito de hacerlo en los tiempos, que la Igleſia manda, y aſsiſtieren a la Proceſsion, orando por la paz, &c. concediò docientos dias de Indulgencia el miſmo Papa en dicho Breve. = Los impedidos vean el numero 95.

A los que, haviendo confeſſado, y 92.
comulgado, aſsiſtieren à la Proceſſion, y viſitaren la Capilla de la Cofradia, rogando à Dios por la paz, ✠
&c. concediò Indulgencia plenaria Gregorio XIII. en ſu Breve: *Ad augendam, &c.* en 24. de Octubre de 1577. = * *Confirmada cap. 5. num. 5.*

Los que aſsiſtieren à eſta Proceſſion podràn ganar las Indulgencias parciales, que quedan pueſtas en los numeros 11. 58. y aſsimiſmo, las que ſe pondràn adelante en los numeros 119. 120. 121.

Para

Para las Religiosas, y otras personas, que por legitimo impedimento no pueden visitar la Capilla, ò Iglesia de la Cofradia, ni assistir à las Processiones, quando esto se pide para conseguir alguna Indulgencia, se hacen las advertencias siguientes.

93. El Papa Gregorio XIII. en su Breve: *Cupientes, &c.* en 24. de Diciembre de 1583. concediò à los Cofrades, que quando por enfermedad, ò por otro impedimento legitimo no pudieren assistir à qualesquiera Processiones, que haga la Cofradia, con tal que aquel dia confiessen, y comulguen, y hagan oracion à Dios por la paz, &c. y rezen el Rosario, ganen lo mismo, que si personalmente assistieran à dichas Processiones. = * *Confirmada cap. 5. num. 2.*

94. Assimismo Sixto V. en su Breve: *Dum ineffabilia, &c.* en 30. de Enero de 1586. les concede, que no pudiendo assistir à la Procession, que el Domingo primero de cada mes hace la Cofradia, ò visitar la Capilla en los dias, en que se celebra algun Mysterio de el Santo Rosario; si el impedimento es por servir, caminar, ò navegar,

gar, con tal que rezen el Rosario entero; y si fuere por enfermedad, ò por otra causa legitima, con tal que rezen un tercio de el Rosario, teniendo dolor verdadero de sus culpas, y proposito firme de confessar, y comulgar en los tiempos establecidos, ganen todas las Indulgencias plenarias, y parciales, que se han concedido, ò concedieren en adelante por estas causas. = * *Confirmada c. 11. n. unico.*

S. Pio V. en su Breve: *Inter desiderabilia, &c.* en 29. de Junio de 1569. declarò, que las Indulgencias, que piden visita de Iglesia, Capilla, &c, solo pueden ganarse en la Iglesia de la Cofradia; pero concede à los Cofrades, que en caso de summa necesidad, grave enfermedad, ò detencion en Carceles, puedan ganarlas en otro lugar, cumpliendo con las demàs condiciones, que la concessión pidiere. 95.

Tambien Paulo V. concediò en su Breve: *Cum certas unicuique, &c.* en 3. de Noviembre de 1606. que todas las Indulgencias concedidas en el, que para su consequucion piden alguna assistencia personal, las ganen los Cofrades, que por enfermedad, camino, 96.

 nave-

navegacion, &c. no pudieren asistir; con tal que rezen un tercio de el Rosario.

CAPITULO V.

INDULGENCIAS, que pueden ganarse una vez cada semana.

§. I.

97. A Los que rezaren devotamente el Rosario entero en el discurso de la semana concediò siete años, y siete quarentenas de perdon S. Pio V. en su Breve: *Consueverunt, &c.* en 17. de Septiembre de 1569. = * *Confirmada cap. 3. num. 10.*

✠

98. Clemente VII. en su Breve: *Etsi temporalium, &c.* en 8. de Mayo de 1534 declarò, que la Indulgencia, que havia concedido Sixto IV. à los que en un dia rezassen el Rosario entero (es la que se pone al n. 15. de este Sumario) la ganarian los Cofrades, con tal que rezassen todo el Rosario en el discurso de la semana, dividiendolo

✠

à

à su arbitrio, aunque no lo rezassen todo en un mismo dia. Y assimismo, sobre los cinco años de Indulgencia, que concediò Sixto IV. añadiò dos años mas por cada tercio. = Segun esto pueden los Cofrades ganar estas Indulgencias de Sixto IV. y de Clemente VII. ò cada semana, ò cada dia, como gustaren. = Este Breve de Clemente VII. se publicò, como se dixo al num. 37. = * *Confirmada cap. 3. n. 8.*

A los que rezaren el Rosario entero meditando los quinze Mysterios, concediò Paulo V. en su Breve: *Cùm certas, &c.* en 3. de Noviembre de 1606. treinta años, y treinta quarentenas de perdon, si lo rezan todo en un dia: y si lo rezan dividido por el discurso de la semana, quinze años, y quinze quarentenas. 99

A los que arrepentidos de sus culpas confessaren, ò tuvieren proposito de hacerlo en los tiempos, que manda la Iglesia, y rezaren el Rosario entero tres veces en una semana, concediò por cada vez diez años, y diez quarentenas de perdon Leon X. en su Breve: *Pastoris æterni, &c.* en 6. de Octubre de 1520. = * *Confirmada cap. 3. num. 6.* 100.



 §. II

§. II.

101. A Los que assistieren à la Procession por los difuntos, que cada semana se hace en los Conventos, donde està la Cofradia fundada concediò ocho años de Indulgencia Gregorio XIII. en su Breve: *Desiderantes, &c.* en 22. de Marzo de 1580. = * *Confirmada cap.7. num.6.*

102. A los que assistieren con los demàs Cofrades à rezar el Oficio de Nuestra Señora en la Capilla, ò Iglesia de la Cofradia, los Domingos, concediò sesenta dias de Indulgencia Paulo V. en su Breve: *Cum sicut accepimus, &c.* en 13. de Abril de 1606.

Los que assistieren à la Salve los Domingos ganan los docientos dias de Indulgencia, que se pusieron al num. 55.

103. A los que assistieren à la Salve en qualquier Sabado de el año concediò quarenta dias de Indulgencia el Legado Alexandro Obispo de Forly en 16. de Marzo de 1477. = Confirmada por Leon X. en su Breve: *Pastoris æterni, &c.* en 6. de Octubre de 1520. = * *Confirmada cap.7. num.1.*

A

A los que asistieren à la Salve los Sabados concediò sesenta dias de Indulgencia Paulo V. en su Breve : *Cum sicut accepimus, &c.* en 23. de de Abril de 1606. * Y docientos dias el mismo Papa en su Breve : *Cùm certas, &c.* en 3. de Noviembre de 1606. = Los impedidos vean el num. 96. 104.

A los que asistieren los Sabados à las Letanias, que se cantan delante de el Altar de la Cofradia concediò Paulo V. la misma Indulgeneia de docientos dias, que se puso en el num. antecedente. 105.

CAPITULO VI.

INDULGENCIAS, que se pueden ganar una vez cada dia.

§. I.

A Los que rezaren un tercio de Rosario en la Capilla de la Cofradia concediò por cada dia, que lo hiciessen cinquenta años de perdon de 106.

las penitencias impuestas el Papa Adriano VI. en un Breve, que expidiò en la Ciudad de Zaragoza. = Despues el mismo Papa en su Breve: *Illius, qui dominicum gregem, &c.* en 1. de Abril de 1523. concediò, que se ganasse esta Indulgencia rezando el tercio de Rosario en la Iglesia de la Cofradia, con tal que desde el lugar, donde se rezaba, pudiesse vèrse el Altar de la Cofradia = Ultimamente Clemente VII. en su Breve: *Considerantes, &c.* en 4. de Abril de 1524. concediò, que se ganasse, rezando el tercio de el Rosario en qualquiera Iglesia, Capilla, ò Oratorio. = * *Confirmada cap. 3. num. 7.*

107. A los que rezaren el Rosario en qualquier dia de el año (exceptos los dias de Purificacion, Annunciacion, Assumpcion, y Natividad de Nuestra Señora, en que se ganan por esta causa las Indulgencias, que se pusieron à los numeros 50. 68.) concediò quarenta dias de Indulgencia S. Pio V. en su Breve: *Injunctum nobis, &c.* en 14. de Junio de 1566. = * *Confirmada cap. 3. num. 9.*

Los que rezaren en un dia el Rosario entero, ganaràn las Indulgen-

cias

cias puestas à los num. 15. 98. 99. de este Summario.

§ II.

A Los que visitaren la Capilla de la Cofradia, rogando alli à Dios por la exaltacion de la Fee, &c. concediò por cada dia cien dias de Indulgencia Gregorio XIII. en su Breve: *Cùm, sicut accepimus, &c.* en 3. de Enero de 1579. = * *Confirmada cap. 6. num. 4.* 108. ✠

A los que arrepentidos de sus culpas confessaren, ò tuvieren proposito firme de hacerlo en los tiempos, que manda la Iglesia, y asistieren à la Salve, que se canta despues de Completas en los Conventos donde està fundada la Cofradia qualquier dia de el año (excepto aquellos, que se notan al num. 53.) concediò cien dias de Indulgencia Clemente VIII. en su Breve: *Ineffabilia, &c.* en 12. de Febrero de 1598. = * *Confirmada cap. 7. n. 4.* 109. ✠

Por lo mismo hai otras dos iguales concesiones de el mismo Papa, como se advirtiò al num. 35.

Pueden tambien los Cofrades ganar cada dia la Indulgencia, que se puso al num. 13. practicando lo que alli se dice.

INDULGENCIAS, que se ganan tantas veces, quantas se hacen las diligencias.

§. I.

110. A Los que rezaren, ò hicieren rezar un tercio de Rosario concediò quarenta dias de Indulgencia Alexandro Obispo de Forly Legado en Alemania. = La confirma Leon X. en su Breve: *Pastoris æterni, &c.* en 6 de Octubre de 1520. = * *Confirmada cap. 3. num. 1.*

111 A los que rezan, ò hacen rezar continuadamente la tercera parte del Rosario concediò cien dias de Indulgencia Francisco Cardenal de Claramonte. = * *Confirmada cap. 3. num. 4.*

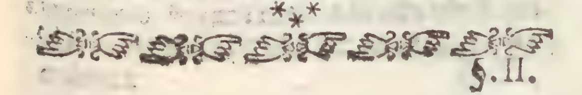
112 A los que rezaren el Rosario de cinquenta Ave Marias concediò cien dias de Indulgencia Raymundo Cardenal de Perauld. = La confirma Leon X.

en ſu Breve : *Paſtoris æterni, &c.* en 6. de Octubre de 1520. = * *Confirmada cap. 3. num. 5.*

A los que, haviendo confeſſado contritos de ſus culpas, rezaren el Roſario de cinquenta Ave Marias concediò ſeſenta mil años, y ſeſenta mil quarentenas de perdon Innocencio VIII, en ſu Breve: *Splendor paternæ gloriæ, &c.* en 26. de Febrero de 1491. = * *Confirmada cap. 3. n. 3.* Duplicada por Alexandro VI. como en el num. 19. 113 ✠

A los que rezaren el Roſario entero concediò Clemente IX. en ſu Breve: *Exponi nobis, &c.* en 22. de Febrero de 1668. las miſmas Indulgencias, que Paulo III. havia concedido à los Fieles de los Reynos de Eſpaña por eſta cauſa; (quedan pueſtas al n. 18. deſte Summario) y ſon las que eſtàn concedidas à los que rezan la Corona de Nueſtra Señora. = * *Confirmada cap. 3. num. 11.* 114 ✠

Los que rezaren por Roſario bendito ganaràn las Indulgencias, que quedan pueſtas al numero 17. de eſte Summario.



§. II.

115 A Los que, quando rezan el Rosario, al fin del Ave Maria, invocaren contritos de sus culpas el Santissimo Nombre de JESUS concediò por cada vez cinco años, y cinco quarentenas de perdon Innocencio VIII. en su Breve: *Splendor, &c.* en 26. de Febrero de 1491. = * *Confirmada cap. 3. num. 3.* = Duplicada por Alexandro VI. como en el num. 19.

116 A los que nombraren, ò invocaren piadosa, y devotamente los Santos Nombres de Jesus, y de su bendita Madre la Virgen Maria dentro, ò fuera de el Rosario, concediò por cada vez siete dias de Indulgencia S. Pio V. en su Breve: *Injunctum nobis, &c.* en 14. de Junio de 1566. = * *Confirmada cap. 4. num. 5.*

117 A los que teniendo arrepentimiento de sus culpas traxeren consigo el Rosario en reverencia de la Virgen Maria concediò cien años, y cien quarentenas de perdon Innocencio VIII. en su Breve: *Splendor, &c.* en 26 de Febrero de 1491. = * *Confirmada cap. 3. num. 3.* = Duplicada por Alexandro

xandro VI. como en el numero 19.

Cada vez, que se celebre por algun Sacerdote, que tenga facultad, segun los Decretos de la Sede Apostolica, para poder hacerlo, la Missa privilegiada de el Rosario, (comienza: *Salve radix sancta, &c.*) el Sacerdote, que la dice, y los Cofrades de el Rosario, los Religiosos, las Religiosas, y los Terceros de el Orden de Predicadores, que haviendo confessado con arrepentimiento de sus culpas, ò teniendo proposito de confessar en los tiempos, que manda la Iglesia, assistieren à oirla, è hicieren oracion à Dios por la exaltacion de la Fè, &c. ganan todas las Indulgencias, Remissiones de pecados, y Relaxaciones de penitencias, que por concession de la Sede Apostolica consiguen los Cofrades de el Rosario, que rezan el Rosario entero. Assi lo concediò Clemente X. en su Breve: *Cœlestium munerum thesauros, &c.* en 16. de Febrero de 1671. dando facultad, para que estas Indulgencias se puedan aplicar por los Fieles difuntos. = * *Confirmada cap.* 10. *num.* 6. 8. 118

*** *** ***

§. III.

§. III.

119 A Los que assistieren à qualesquiera Processiones ordinarias, ò extraordinarias, que haga la Cofradia concediò sesenta dias de Indulgencia Gregorio XIII. en 15. de Julio de 1579 * Y otros sesenta el mismo en 13. de Enero de 1583. * Y otros sesenta el mismo, en el mismo dia, mes, y año. = Son las Indulgencias de este numero ciento, y ochenta dias. = Los Breves se citaron al num. 23.

120. A los que assistieren à qualesquiera Processiones, que se hagan con licencia de el Ordinario concediò sesenta dias de Indulgencia Clemente VIII. en su Breve: *De salute gregis, &c.* en 18. de Enero de 1593. * *Confirmada cap. 7. num. 5.*

121 A los que assistieren à las Processiones, de que se habla en el num. antecedente concediò sesenta dias de Indulgencia Sixto V. en 25. de Octubre de 1588. * Y sesenta Clemente VIII. en 10. de Abril de 1593. * Y sesenta el mismo en 11. de Septiembre de 1595. * Y sesenta el mismo en 13. de Febrero de 1601. * Y ciento Paulo

V.

V. en 3. de Noviembre de 1506. * Y sesenta Alexandro VII. en 7. de Octubre de 1666. * Y sesenta Clemente XI en 13. de Diciembre de 1716. = Son las Indulgencias de este num. quatrocientos, y sesenta dias. = Veanse los principios de los Breves num. 23.

§. IV.

A Los que assistieren à qualesquiera Congregaciones, ò Cabildos publicos, ò secretos, que haga la Cofradia concediò sesenta dias de Indulgencia Clemente VIII. en su Breve: *Salvatoris, &c.* en 13. de Enero de 1593 = * *Confirmada cap. 7. num. 3.* 122

✠

A los que practicaren lo mismo, que se dice en el num. antecedente concediò sesenta dias de Indulgencia Gregorio XIII. en 15. de Julio de 1579. * Y sesenta el mismo en 13. de Enero de 1583. * Y sesenta el mismo, en el mismo dia, mes, y año. * Y sesenta Sixto V. en 25. de Octubre de 1588. * Y sesenta Clemente VIII. en 18. de Enero de 1593. * Y sesenta el mismo en 10. de Abril de 1593. * Y sesenta el mismo en 11. de Septiembre de 1595. 123

1595. * Y sesenta el mismo en 13. de Febrero de 1601. * Y ciento Paulo V. en 3. de Noviembre de 1606. * Y sesenta Alexandro VII. en 7. de Octubre de 1666. * Y sesenta Clemente XI. en 13. de Diciembre de 1716. = Son las Indulgencias de este num. setecientos dias. = Los Breves quedan citados en los num. 25. 120. de este Summario.

§. V.

124 A Los que assistieren à los Divinos Oficios, Missas, y devotas oraciones, que por Instituto de la Cofradia se celebran en su Capilla los Domingos, y dias festivos de el año concediò por cada vez sesenta dias de Indulgencia Gregorio XIII. en su Breve: *Gloriosi Principis, &c* en 15. de Julio de 1579.

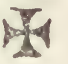
125 A los que assistieren à las Missas, y Divinos Oficios, que la Cofradia celebra en la Capilla, ò Iglesia, donde està fundada concediò sesenta dias de Indulgencia Clemente VIII. en su Breve: *Salvatoris, &c.* en 13. de Enero de 1593. * Y sesenta el mismo en su Bre-

ve:

ve: *De salute gregis, &c.* en 18. de Enero de 1593. = * *Confirmada c. 7. n. 3. 5.*
A los que practicaren lo mismo, que se dice en el num. antecedente concediò sesenta dias de Indulgencia Gregorio XIII. en 13. de Enero de 1583. * Y sesenta el mismo, en el mismo dia, mes, y año. * Y sesenta Sixto V. en 25. de Octubre de 1588. * Y sesenta Clemente Octavo en diez de Abril de 1593. * Y sesenta el mismo en 11. de Septiembre de 1595. * Y sesenta el mismo en 13. de Febrero de 1601. * Y sesenta Paulo V. en 13. de Abril de 1606. * Y ciento el mismo en 3. de Noviembre de 1606. * Y sesenta Alexandro VII. en 7. de Octubre de 1666. * Y sesenta Clemente XI. en 13. de Diciembre de 1716. = Son las Indulgencias de este num. seiscientos, y quarenta dias. = Los Breves quedan citados en el num. 23. 126

§. VI.

A Los que hospedaren Peregrinos, ò los ayudaren con limosnas, ò buenos oficios concediò sesenta dias de Indulgencia Clemente VIII. en su Breve: 127



Breve: *De salute gregis, &c.* en 18. de Enero de 1593. = * *Confirmada c.7. n.5.*

128. A los que practicaren lo mismo, que se dice en el num. antecedente estàn concedidas todas Indulgencias puestas en el num. 129. (que son seiscientos, y quarenta dias) por los mismos Papas en los mismos Breves.

§. VII.

129. A Los que se ponen en paz con sus enemigos, ò componen paces entre los enemistados estàn concedidas las mismas Indulgencias, que en el §. antecedente se ponen, para los que hospedan Peregrinos, por los mismos Papas, y en los mismos Breves.

§. VIII.

130. A Los que reducen, ò procuran reducir à algun pecador al camino de la salvacion concediò sesenta dias de Indulgencia Clemente VIII en su Breve: *De salute gregis, &c.* en 18. de Enero de 1593. = * *Confirmada cap.7. num.5.*

✠

A los que hicieren lo mismo que se dice

dice en el numero antecedente estan concedidas todas las Indulgencias 131
puestas en el num. 121. (que son quatrocientos, y sesenta dias) por los mismos Papas, y en los mismos Breves

§. IX.

A Los que enseñaren à los ignorantes la Doctrina Christiana estàn concedidas todas las Indulgencias, 132
que en el §. antecedente se pusieron para los que reducen pecadores, por los mismos Papas, y en los mismos Breves.

§. X.

A Los que visitaren à los Cofrades enfermos, ò los consolaren en sus adversidades, ò ayudaren en sus 133
necessidades concediò sesenta dias de Indulgencia Clemente VIII. en su Breve: *Salvatoris, &c.* en 13. de Enero ✠
de 1593. * Y tres ños, y tres quarentenas de perdon el mismo en su Breve: *Ineffabilia, &c.* en 12. de Febrero de 1598. = * *Confirmadas cap. 7. num. 3. 4.*

A los que practicaren lo mismo, que 134
se dice en el num. antecedente concediò tres años, y tres quarentenas mas el mismo Clemente VIII. tambien en

12. de Febrero de 1598. * Ytros tres años, y tres quarentenas el mismo dia, mes, y año. * Y 60. dias el mismo en 13 de Febrero de 1601. = Las Indulgencias de este num. son seis años, y seis quarentenas, y mas sesenta dias. = Veanse los principios de los Breves en los num, 25. 35.

135 A los q̃ visitaren à los Cofrades enfermos, y los exortaren, à que reciban los Santos Sacramentos concedio cien dias de Indulgencia Gregorio XIII. en su Breve: *Cùm, sicut accepimus, &c.* en 3. de Enero de 1579. = * *Confirmada cap. 7 num. 2.*

136 A los que visitaren à los enfermos, que estàn en los Hospitales, los consolaren en sus trabajos, ò ayudaren en sus necesidades concediò sesenta dias de Indulgencia Gregorio XIII. en 13. de Enero de 1583. * Y otros sesenta el mismo Papa en el mismo dia, mes, y año. * Y sesenta Clemente VIII. en 10 de Abril de 1593. = Son las Indulgencias de este num. ciento, y ochenta dias. = Los Breves se citaron en el numero 23.

137 A los que visitaren à qualesquiera enfermos consolandolos en sus adversidades,



ſidades, ò ayudandolos en ſus neceſſidades concediò ſeſenta dias de Indulgencia Clemente VIII. en ſu Breve: *De ſalute gregis, &c.* en 18. de Enero de 1593. = * *Confirmada cap. 7. num. 5.*

A los que practicaren lo miſmo que ſe dize en el num. antecedente concediò ſeſenta dias, de Indulgencia Sixto V. en 25. de Octubre 1588. * Y ſeſenta Clemente VIII. en 11. de Septiembre de 1555. * Y ciento Paulo V. en 3 de Noviembre de 1606. * Y ſeſenta Clemente XI. en 13. de Diciembre de 1716. = Son las Indulgencias de eſte numero docientos y ochenta dias. = Los Breves quedan citados en el numero 23. 138

§. XI

A Los que acompañaren al Santiſſimo Sacramento, quando es llevado por Viatico à algun enfermo, ò, ſi eſto no pudieren, rezaren por el miſmo enfermo un Padre nueſtro, y Ave Maria concediò ſeſenta dias de Indulgencia Clemente XI. en ſu Breve: *Conſiderantes, &c.* en 13. de Diciembre de 1716. 139

A los que en la miſma ocaſion lo acompañaren, ò, ſi eſto no pudieren, 140

rezaren, hincadas las rodillas, por el enfermo un Padre nuestro, concediò sesenta dias de Indulgencia Gregorio XIII. en 13. de Enero de 1583. * Y sesenta el mismo Papa en el mismo dia, mes, y año. = Los Breves se citaron al num. 23.

141 A los que acompañaren al Señor en la misma ocasion, ò, si esto no pueden, rezaren, al hacer señal la campana, un Padre nuestro por el mismo enfermo, arrodillados, si ser pudiere, concediò sesenta dias de Indulgencia Clemente VIII. en su Breve: *Salvatoris, &c.* en 13. de Enero de 1593. = * *Confirmada cap. 7. num. 3.*

142 A los que en la misma ocasion lo acompañaren, ò, si esto no pudieren, al hacer señal la campana, rezaren por el enfermo arrodillados un Padre nuestro, y Ave Maria, concediò sesenta dias de Indulgencia Sixto V. en 25. de Octubre de 1588.* Y sesenta Clemente VIII. en 10. de Abril de 1593. * Y sesenta el mismo en 13. de Febrero de 1601. = Son las Indulgencias de este num. ciento y ochenta dias. = Los Breves se citan num. 23.

143 A los que acompañaren al Señor, quan-

quando sale en Procesion, o sea por Viatico à alguno enfermo, ò por otra causa, concedio sesenta dias de Indulgencia Gregorio XIII. en su Breve: *Gloriosi Principis, &c.* en 15. de Julio de 1579.

A los que lo acompañan, quando se dice en el num. antecedente, o, si no pudiendo acompañarlo, rezan al hacer señal la campana un Padre nuestro, y Ave Maria, concedio sesenta dias de Indulgencia Paulo V. en su Breve: *Cùm, sicut accepimus, &c.* en 13. de Abril de 1606. 144.

A los que practican lo mismo, que se dice en el num. antecedente, con tal que apliquen el Padre nuestro, y Ave Maria por el enfermo (si saliò el Señor por esta causa) concedio cien dias de Indulgencia Paulo V. en 3. de Noviembre de 1606. * Y sesenta Alexandro VII. en 7. de Octubre de 1666. = Los Breves quedan citados al num. 23. 145.

A los que acompañan al Señor, quando se dice num. 143. ò, en caso de no poder por sì mismos acompañarlo, hacen, que otro lo acompañe, ò rezan, al hacer señal la campana, 146.

 un

un Padre nuestro, y Ave Maria por los Cofrades difuntos, concediò sesenta dias de Indulgencia Clemente VIII. en su Breve: *De salute gregis, &c.* en 18. de Enero de 1593. = * *Confirmada cap. 7. num. 5.*

147. A los que practicaren lo mismo, que se dice en el num. antecedente, concediò sesenta dias de Indulgencia Clemente VIII. en su Breve: *De salute gregis, &c.* en 11. de Septiembre de 1595.

§. XII.

148. A Los que asistieren al entierro de algun Cofrade, quando se entierra en la Iglesia de la Cofradia, concediò tres años, y tres quarentenas de perdon Clemente VIII. en su Breve: *Ineffabilia, &c.* en 12. de Febrero de 1598. = * *Confirmada cap. 7. n. 4.*

✠

149. A los que practicaren, lo que se dice en el num. antecedente concediò tres años, y tres quarentenas de perdon Clemente VIII. tambien en 12. de Febrero de 1598. * Y otros tres años, y tres quarentenas el mismo Papa en el mismo dia, mes, y año. = Ambos Breves comienzan: *Ineffabilia, &c.*

150. A los que asistieren al entierro de qual-

qualquier Cofrade difunto concediò ✠
fesenta dias de Indulgencia Clemente VIII. en fu Breve: *Salvatoris, &c.* en 13. de Enero de 1593. = * *Confirmada cap. 7. num. 3.*

Por lo mifmo que fe dice en el num. 151.
antecedente concediò fefenta dias de Indulgencia Clemente VIII. en fu Breve: *Dum præcelfa, &c.* en 10. de Abril de 1593.

A los que acompañaren al Pendon
de la Cofradia en el entierro de algun 152.
Cofrade difunto, rogando à Dios por fu alma concediò cien dias de Indulgencia Gregorio XIII. en fu Breve: ✠ *Cùm, ficut accepimus, &c.* en 3. de Enero de 1579. = * *Confirmada cap. 7. num. 2.*

A los que acompañaren el entierro
de qualquier fiel difunto concediò 153.
fefenta dias de Indulgencia Clemente VIII. en fu Breve: *De falute gregis, &c.* ✠ en 18. de Enero de 1593. = * *Confirmada cap. 7. num. 5.*

A los que practicaren lo mifmo, que 154.
fe dice en el num. antecedente, eftàn concedidas todas las Indulgencias pueftas en el num. 126. de efte Summario (que fon feifcientos, y quarenta dias) por los mifmos Papas, y en los mifmos Breves.

A

155. A los que acompañaren el entierro de qualquier fiel Christiano, rogando à Dios por su alma concediò sesenta dias de Indulgencia Gregorio XIII. en su Breve: *Gloriosi Principis, &c.* en 15 de Julio de 1579.

§. XIII.

156. A Los que rezaren cinco veces el Padre nuestro, y Ave Maria por los Cofrades difuntos concediò sesenta dias de Indulgencia Sixto V. en 25. de Octubre de 1588. * Y sesenta Clemente VIII. en 10. de Abril de 1593. * Y sesenta el mismo en 13. de Febrero de 1601. * Y ciento Paulo V. en 3. de Noviembre de 1606. * Y sesenta Alexandro VII. en 7. de Octubre de 1666. * Y sesenta Clemente XI. en 13. de Diciembre de 1716. = Son las Indulgencias deste num. quatrocientos dias. = Los Breves se citan al n. 23.

157. A los que rezaren por los Cofrades difuntos cinco veces el Padre nuestro, y Ave Maria en la Iglesia de la Cofradia concediò sesenta dias de Indulgencia Gregorio XIII. en su Breve: *Salvatoris, &c.* en 13. de Enero de 1583. * Y sesenta el mismo en su Breve: *Romanus Pontifex, &c.* en el mismo dia, mes, y año.

A

A los que rezaren delante de la Imagen de Christo crucificado cinco veces el Padre nuestro, y Ave Maria en memoria de sus cinco Llagas, y los aplicaren por los difuntos de la Cofradia concediò sesenta dias de Indulgencia Clemente VIII. en su Breve: *Salvatoris, &c.* en 13. de Enero de 1593 = * *Confirmada cap. 7. num. 3.* 158. ✠

§. XIV.

A Los que con el saco puesto acompañaren al Pendon de la Cofradia para qualquiera obra de piedad concediò sesenta dias de Indulgencia Clemente VIII. en su Breve: *De salute gregis, &c.* en 18. de Enero de 1593. 159.

A los que hicieren otra qualquiera obra de piedad, ò misericordia concediò sesenta dias de Indulgencia el mismo Papa en el mismo Breve de el num. antecedente. = * *Confirmada cap. 7. num. 5.* 160. ✠

A los que practicaren lo mismo, que se dice en el num. antecedente concediò sesenta dias de Indulgencia Sixto V. en 25. de Octubre de 1588. * Y sesenta Clemente VIII. en 10. de Abril de 161.

de 1593. * Y ſeſenta el miſmo en 11. de Septiembre de 1595. * Y ſeſenta el miſmo en 13. de Febrero de 1601. * Y ſeſenta Paulo V. en 13. de Abril de 1606. * Y ciento el miſmo en tres de Noviembre de 1606. * Y ſeſenta Alexandro VII. en 7. de Octubre de 1666. * Y ſeſenta Clemente XI. en treze de Diciembre de 1716. = Son las Indulgencias de eſte numero quinientos, y veinte dias. = Los Breves quedan citados al num. 23.

CAPITULO VIII.

INDVLGENCIAS para los Difuntos.

§. *Unico.*

EXplicadas todas las Indulgencias, que pertenecen à los vivos, reſta tratar, para concluir el Summario ſegun el methodo, que propuſimos al principio, de las que ſe concedieron, para que ſe aplicaſſen, ò con facultad para que ſe pudieſſen aplicar por los difuntos. Eſtas ſon, las ſiguientes.

162. El Papa Alexandro VI. en ſu Breve:

ve: *Illius, qui perfecta charitas, &c.* en 13 de Junio de 1495. concediò à cada uno de los Cofrades de el Rosario, que pueda hacer escribir en el libro de la Cofradia el nombre de qualquier fiel Christiano difunto. Y si despues hiciere el Cofrade algunos sufragios, segun su possibilidad, por el tal difunto, concede su Santidad para la alma de este una Indulgencia plenaria.

El Papa Gregorio XIII. en su Breve: *Omnium saluti, &c.* en 30. de Agosto de 1582. concediò: Que siempre que en el Altar del Santissimo Rosario de la Iglesia de la Annunciacion Convento de el Orden de Predicadores de el Lugar de Raconisio Diocesis de Turin, celebrasse Missa de Difuntos algun Sacerdote de aquel Convento precisamente, por la alma de algun Cofrade difunto de aquella Cofradia, consiguiesse esta una Indulgencia plenaria. = * *Confirmada cap. 12. num. 1.* 163.

El Papa Innocencio XI. en su Breve: *Ad ea, per quæ, &c.* en 15. de Junio de 1679. concediò que todas las Indulgencias, que se pusiessen en el Summario de las Indulgencias del Rosario, que de un dia à otro estaba para salir 164.

 con

con aprobacion de la Sagrada Congregacion de Indulgencias, y Reliquias, se pudiessen aplicar por modo de sufragio por las almas de el Purgatorio. = * *Confirmada cap. 12. num. 3.*

*65. Son pues, las Indulgencias, que se pueden aplicar por los difuntos, las que en este Summario se notan al margen con esta señal *. Unas, porque en su principio se concedieron con esta facultad. Otras, porque se hallan en el Summario, de que se hace mencion en el num. antecedente, que aprobò la Sagrada Congregacion en 11. de Julio de 1679. y despues confirmò el Ven. Siervo de Dios Innocencio Papa XI. insertandolo en su Breve: *Nuper pro parte, &c.* en 31. de Julio de 1579. Para que las demàs se puedan aplicar de el mismo modo, no ha havido concession hasta aora.

ADDICION AL SUMMARIO.

PORque no se eche menos en este Summario alguna de las Indulg. concedidas al Santo Rosario, no omitimos poner aqui las Indulgencias, que

que solo dura su concessìon por tiempo determinado, y son las siguientes.

Todos los Fieles, que haviendo confessado arrepentidos de sus culpas, y recibido el Santissimo Sacramento de la Eucharistia, rezaren el Rosario en aquella hora, que les fuere señalada, y hicieren oracion à Dios por la exaltacion de la Fè, &c. ganan una vez cada año, en el dia, que esto hacen, Indulgencia plenaria con facultad de poderla aplicar por los difuntos. 166. ✠

A los Cofrades, que se dedicaren à la oracion mental, por cada vez, que tengan un quarto de hora, se les conceden cien dias de Indulgencia. Cada vez, que tengan oracion por media hora continua, se les conceden siete años de perdon de las penitencias impuestas, ò de qualquier modo debidas. Y si tuvieren, por espacio de un mes, en cada un dia media hora, ò por lo menos un quarto de hora de oracion mental, se les concede, q̄ puedan escoger un dia del mes, à su arbitrio; en el qual, si contritos de sus culpas confiessan, y comulgan, y hacen à Dios oracion por la exaltacion de la Fè, &c. ganen Indulgencia plenaria, con 167. ✠

facul-

facultad, de que todas estas Indulgencias se puedan aplicar por los difuntos. = La concession deste num. es igualmente para los Religiosos, Religiosas, y Terceros del Orden de Predicadores.

Estas Indulgencias se conceden por siete años para Europa, y por quinze para las Indias; pero siempre estàn en vigor, porque el Orden de Predicadores cuida à su tiempo de pedir, que se renueven. Al presente estàn concedidas por N. SS. P. Benedicto Papa XIV.

Para ganar enteramente las Indulgencias de este Summario, es necessario en estos Reynos tener la Bula de la Santa Cruzada.

§ § §

LAUS DEO, B. MARIÆ
semper Virgini,
& B. DOMINICO SS. ROSARII
Institutori.

Quæcumque scripta correctioni S. R. E. subjecta sunto.

§ § §

IN-

INDICE DE LOS CAPITULOS de este Libro.

CORRECCION DE LOS YERROS de Imprenta.

EN EL PROLOGO.

Plana.	*Renglon.*	*Dice.*	*Leaſe.*
5.	17.	avunar.	ayunar.
9.	4.	de millares. . .	de miliones.
	20.	daño.	y daño.
14.	8.	Prviilegios. . .	Privilegios.
16.	11.	Breve 3. . . .	Breve de 3.
17.	12.	aſsi.	alli.
18.	20.	concedidas. . .	concedidas.
	29.	bienaveuturanza	bienaventuranza

EN LA OBRA.

1.	12	ſolo.	ſolos.
2.	9	Breve.	Breve, que comienza
4.	26	Preſencion. . .	Preſentacion.
5.	21	ganan.	ganen.
9.	16	los menos. . .	lo menos.
13.	20	lo fueran. . . .	lo fueron.
25.	14	el num.	los num.
27.	13	diez quarentenas	diez años, y diez quarentenas.
44.	17	deſta.	de eſta.
54.	4	ganan.	ganen.
81.	2	*Confirmada.* . .	*Confirmadas.*
82.	6	num, 129. . .	num. 126.

CORRECCION DE LOS YERROS
de Imprenta.

EN EL PROLOGO.

Linea.	Dize.	Lease.
17.	[illegible]	[illegible]
4.	[illegible]	[illegible]
20.	[illegible]	[illegible]
[illegible]	Preuilegios.	preuilegios
11.	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	concedido
14.	[illegible]aventuranza	bienaventuranza

EN LA OBRA.

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]




180
20